

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 JUL 2020, pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente asunto informándole que dentro del presente asunto se encuentra vigente medida de embargo de bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la demandada LUZ DARY BOTERO GRISALES ordenada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | MARÍA ELENA BELALCAZAR PEÑA |
| DEMANDADO | LUZ DARY BOTERO GRISALES ROSARIO TORRES DE ZÚÑIGA |
| RADICADO | 765204003004-1999-00407-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0626 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SE ENCUENTRA VIGENTE MEDIDA DE EMBARGO DE BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O REMANENTES DEL PRODUCTO DE LO EMBARGADO |
| DECISIÓN | OFICIAR AL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA SOLICITANDO SE INFORME ACERCA DE LA VIGENCIA DE LA MEDIDA |

Palmira V. 8 JUL 2020

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a través del auto N° 543 de fecha 09 de marzo de 2020 se ordenó dar por terminado el trámite del presente asunto por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales a la parte actora y el excedente a la demandada, corolario resulta determinar que habida cuenta que dentro del presente asunto se encontró que a folio 20 – cuaderno 2 reposa oficio N° 834 de fecha 03 de Septiembre de 2001 donde se comunicó orden de embargo de bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la demandada LUZ DARY BOTERO GRISALES emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, por lo tanto, antes de poner a disposición del mismo los bienes que quedaren por cuenta del presente asunto, se ordena que por secretaria se libre oficio al mencionado juzgado a efecto de que informen acerca de la vigencia de tal medida, así como también, indiquen los datos completos del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en oficio N° 834 de 03 de septiembre de 2001 no se dispuso el número de radicación del proceso, ni el número de cedula de las partes, resultando necesarios tales datos a efecto de precaver posibles irregularidades al momento de poner los bienes a disposición y la medida en mientes surta los efectos legales esperados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle, para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFICASE



VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

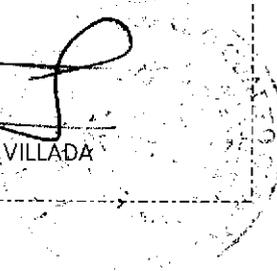
Lo

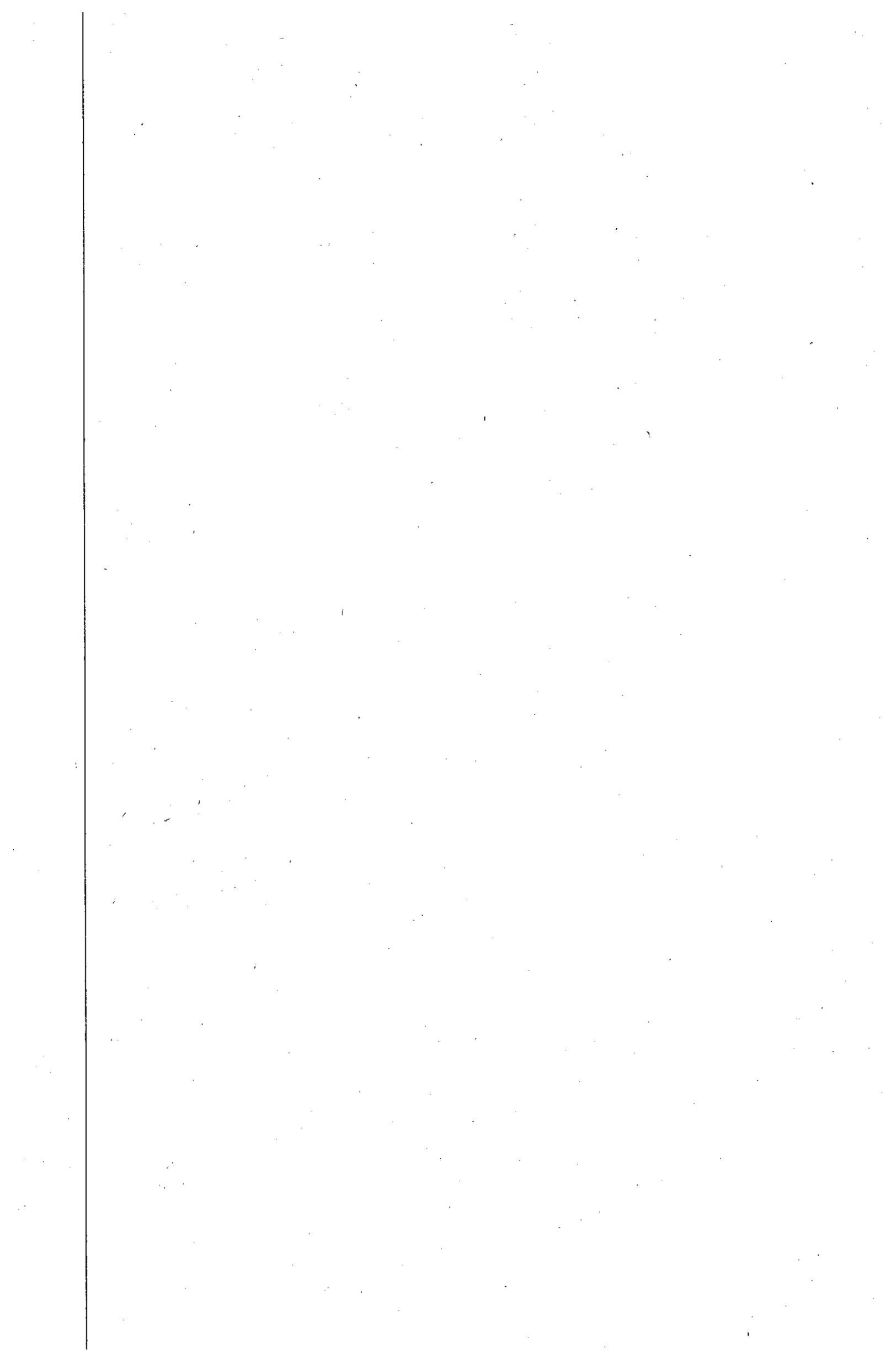
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

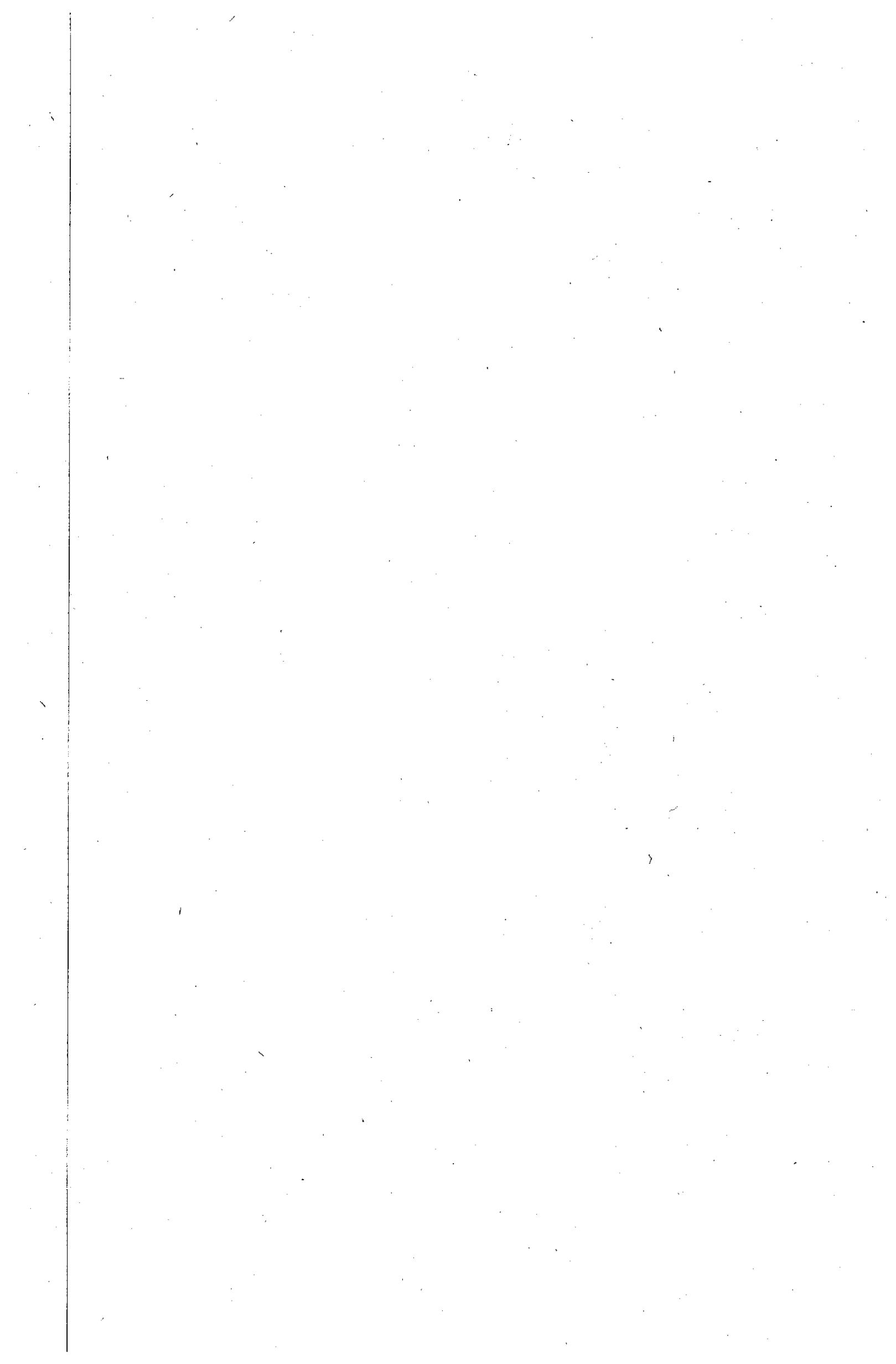
En la fecha 9 JUL 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 56 (Art 295 C.G.P.)



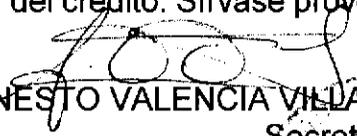
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario







INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 8 JUL 2020. - A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nacional presenta memorial a través del cual confiere poder a OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO y SILVIO RIVAS MACHADO como apoderado judicial del extremo demandante, al igual que presenta liquidación del crédito. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | FISCALIA GENERAL DE LA NACION |
| DEMANDADO | HIULDER HUMBERTO REYES LOZANO |
| RADICADO | 765204003004-2006-00183 -00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° <u>852</u> |
| TEMAS Y SUBTEMAS | MEMORIAL CONFIERE PODER Y PRESENTAN LIQUIDACION DEL CREDITO |
| DECISIÓN | RECONOCER PERSONERIA Y ANTES DE RESOLVER SOBRE LIQUIDACION DEL CREDITO, ACLARSE LA LIQUIDACION ALLEGADA. |

Palmira Valle. 8 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nacional SONIA MILENA TORRES CASTAÑO presenta memorial a través del cual confiere poder a OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO y SILVIO RIVAS MACHADO para que representen a la entidad demandante dentro del presente asunto, por lo tanto, corolario resulta resolver acerca del reconocimiento de personería de OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO únicamente, toda vez que respecto al abogado RIVAS MACHADO se tiene que este ya fue reconocido como apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, como se pudo verificar a folio 271 e igualmente se efectuara pronunciamiento sobre la revocatoria del poder conferido a la abogada EDNA ROCIO MARTINEZ LAGUNA

Por otra parte, se observa que se allega liquidación del crédito, sin embargo, observa el despacho que se estarían incluyendo valores que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago, al igual que se estarían liquidando intereses moratorios únicamente hasta la fecha 23 de noviembre de 2011, razón por la cual, resulta necesario que la parte interesada aclare los aspectos anteriormente señalados a fin de que el despacho pueda resolver de fondo acerca de su contenido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO identificado con la C.C 10.240.653 de Manizales, Caldas y T.P N°. 80.833 del C.S de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante FISCALIA GENERAL DE LA NACION en la forma y términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder conferido a la Dra. EDNA ROCIO MARTINEZ LAGUNA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;

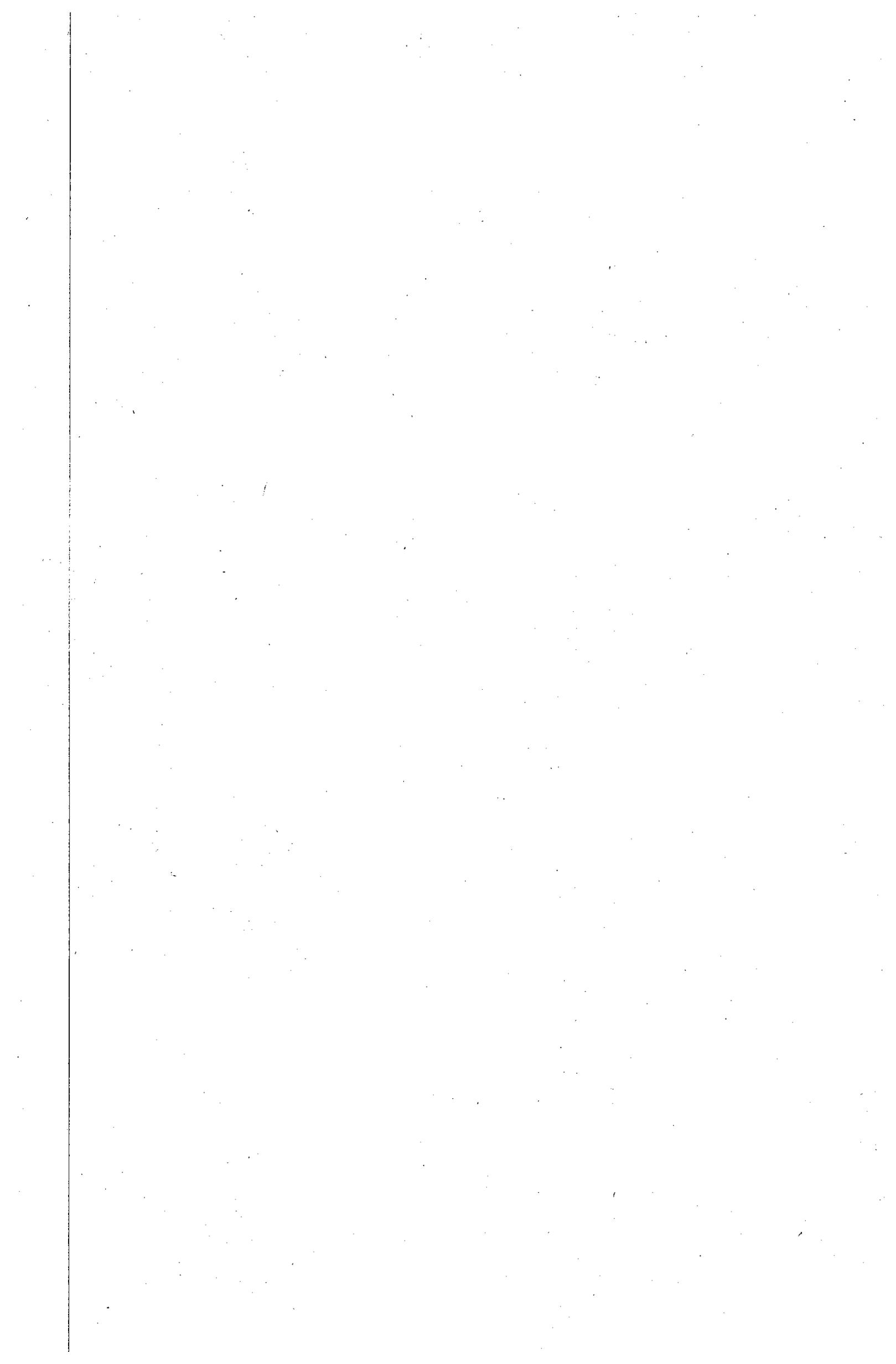
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 3 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 56


ERNESTO VALENCIA VIELADA
Secretario



8 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy 8 JUL 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el extremo actor solicitando actualizar oficio dirigido a la entidad bancaria que allí indica, comunicando la medida de embargo sobre sumas de dinero. Sírvase proveer.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | JHON JAIRO GONZALEZ VELEZ |
| RADICADO | 765204003004-2008-00428-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0842 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ACTUALIZACION DE OFICIOS DE COMUNICAN MEDIDA DE EMBARGO |
| DECISION | LIBRESE NUEVO OFICIO A LA ENTIDAD BANCARIA |

8 JUL 2020

Palmira V.

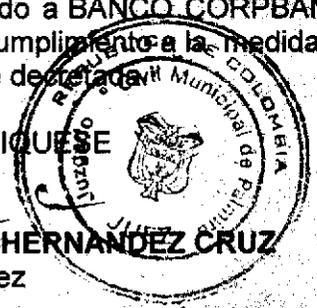
En virtud del escrito allegado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando al despacho actualizar el oficio dirigido a la entidad bancaria BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A hoy ITAU, a fin de comunicar la medida cautelar de embargo sobre sumas de dinero, para lo cual se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el oficio librado inicialmente data del año 2017 (folio 38), por lo tanto, resulta procedente lo solicitado. Por secretaria librese el oficio correspondiente con el objeto de que las medidas cautelares surtan los efectos legales esperados.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

ORDENASE emitir nuevamente oficio dirigido a BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A hoy ITAU con el fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero previamente decretada.

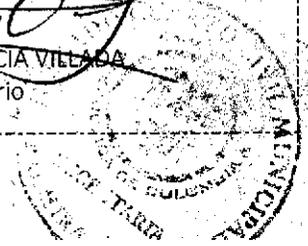
[Signature]
NOTIFIQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

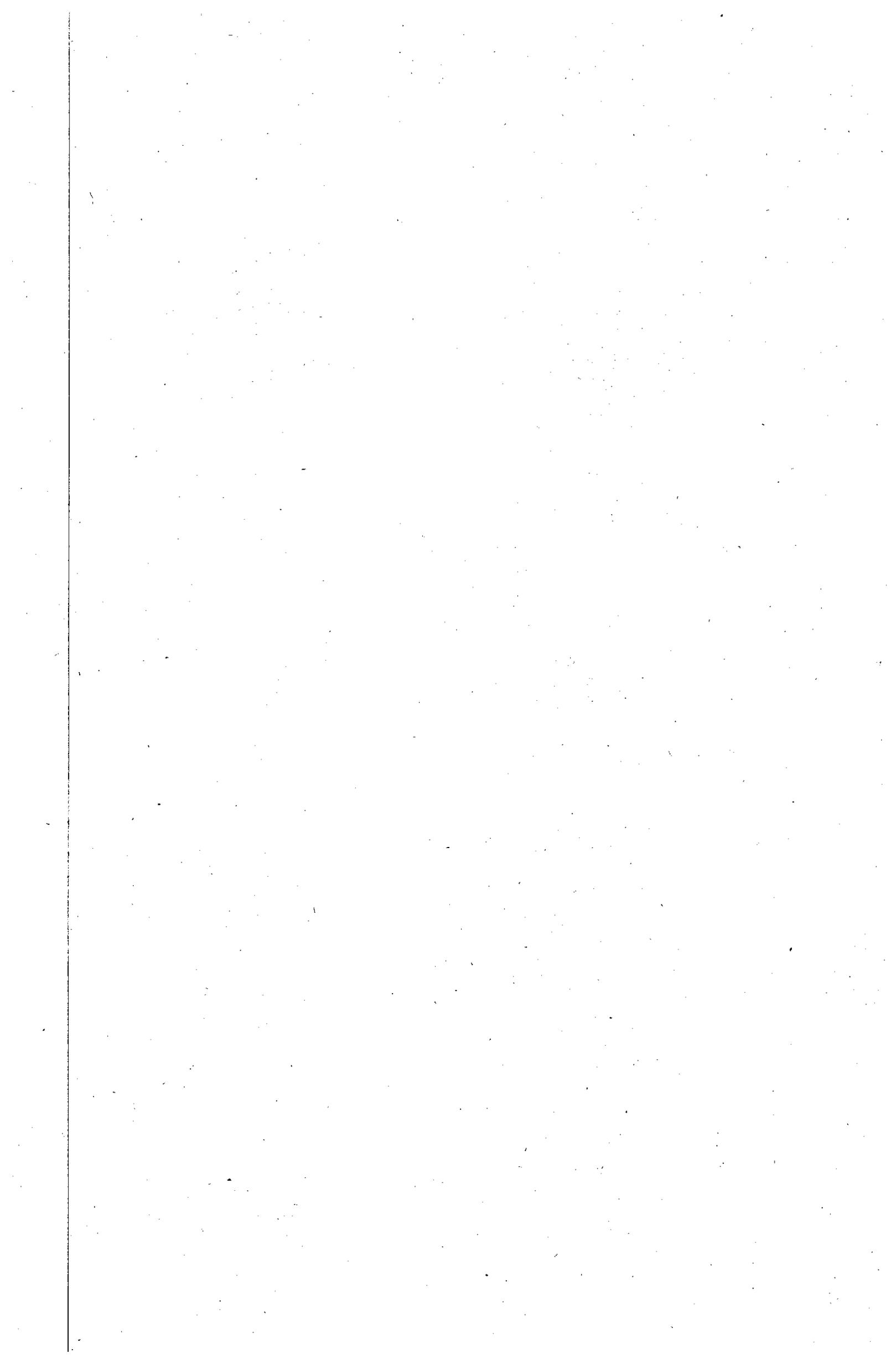


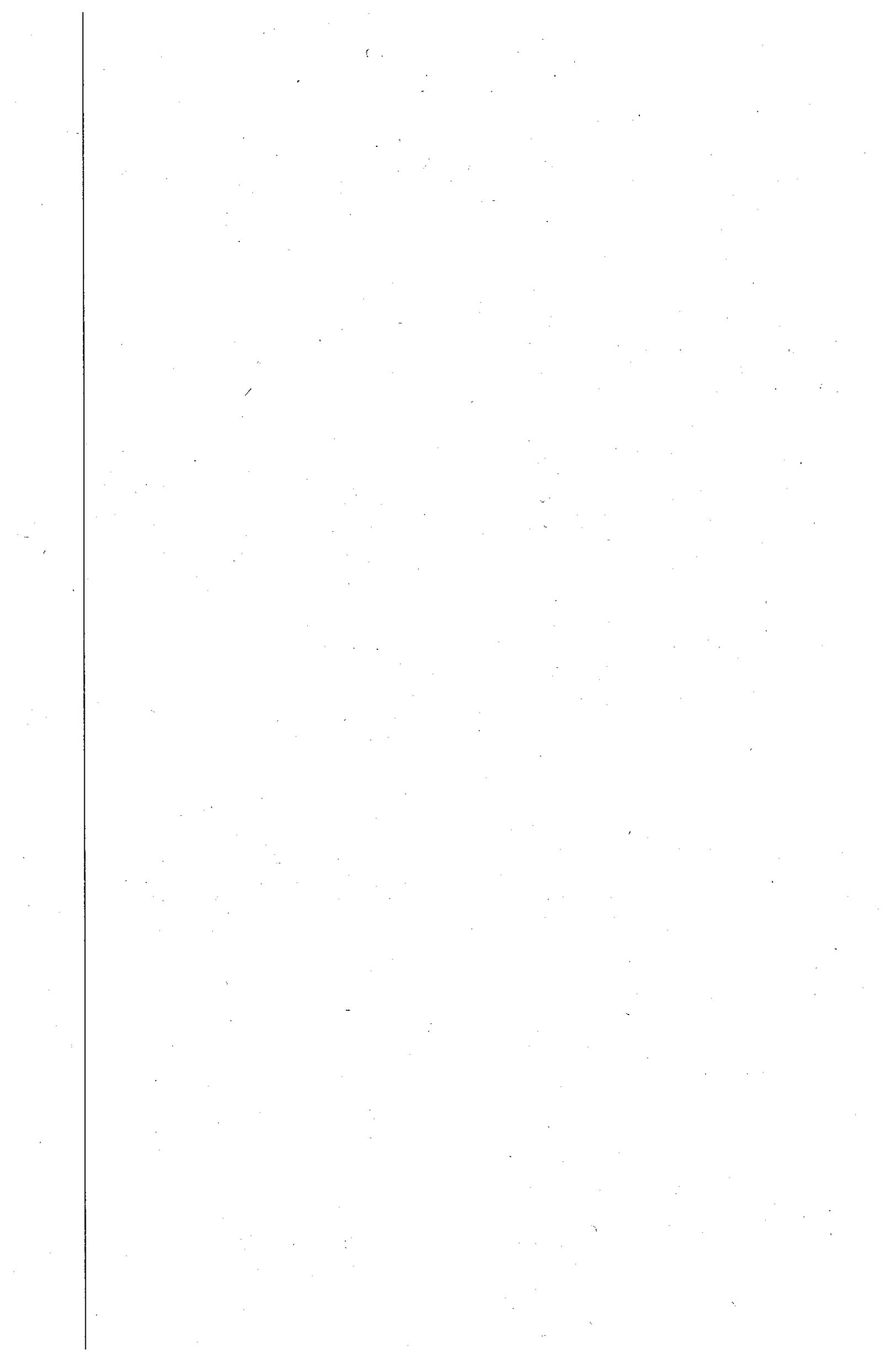
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

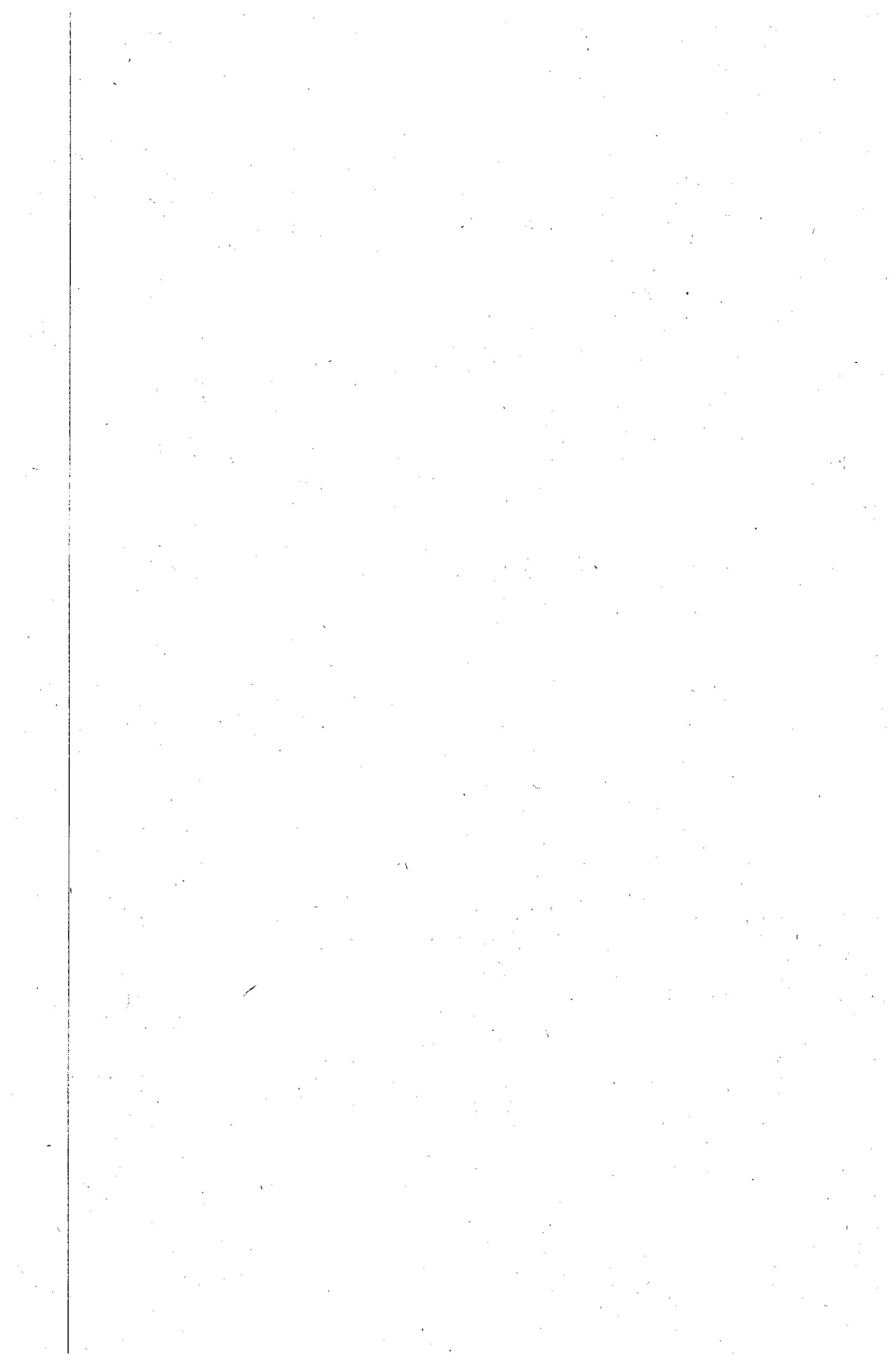
En la fecha 3 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 056 (Art 295 C.G.P.)

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario









8 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy _____, pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sirvase proveer.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | LUIS ENRIQUE PASICHANA BASTIDAS |
| DEMANDADO | DANILO MARMOLEJO RAMIREZ DORA LILIA PASICHANA |
| RADICADO | 765204003004-2010-00260-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0833 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE APROBACION Y MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO |
| DECISION | APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO |

Palmira, Valle. _____

8 JUL 2020

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a través del estado electrónico publicado en el portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud deberá ser enviada dentro de los términos legales a través de los canales electrónicos habilitados, es decir, mediante el correo electrónico institucional: 104cmpalmira@ceridoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

[Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Lo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 8 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 55

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, hoy 8 JUL 2020, pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | LEONARDO ANDRES MARIN SEVERINO |
| DEMANDADO | HECTOR AARON MESA LOPEZ |
| RADICADO | 765204003004-2011-00150-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 855 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | CONTROL DE LEGALIDAD |
| DECISIÓN | REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE PAGO |

Palmira (V), _____

Después de dar una revisión al infolio se pudo observar que el presente asunto se encuentra suspendido por haberse celebrado acuerdo de pago entre el deudor HECTOR AARON MESA LOPEZ y sus acreedores, tal y como consta en acta N° 13-INSOL emitida por la Notaria Primera de Palmira, donde se dispuso incluso que el pago del crédito respaldado por hipoteca objeto del presente asunto se pagaría en cuotas, siendo la ultima el día 10 de marzo de 2018. Por lo tanto, en aras de precaver posibles irregularidades y resolver de fondo el presente asunto, corolario resulta requerir a la parte actora a efecto de que informe si efectivamente se dio cumplimiento o no al acuerdo de pago comunicado a este despacho, dentro de un término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito del asunto

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

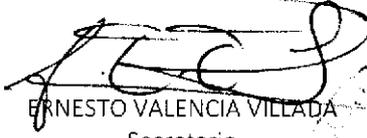
REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.
[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Lo

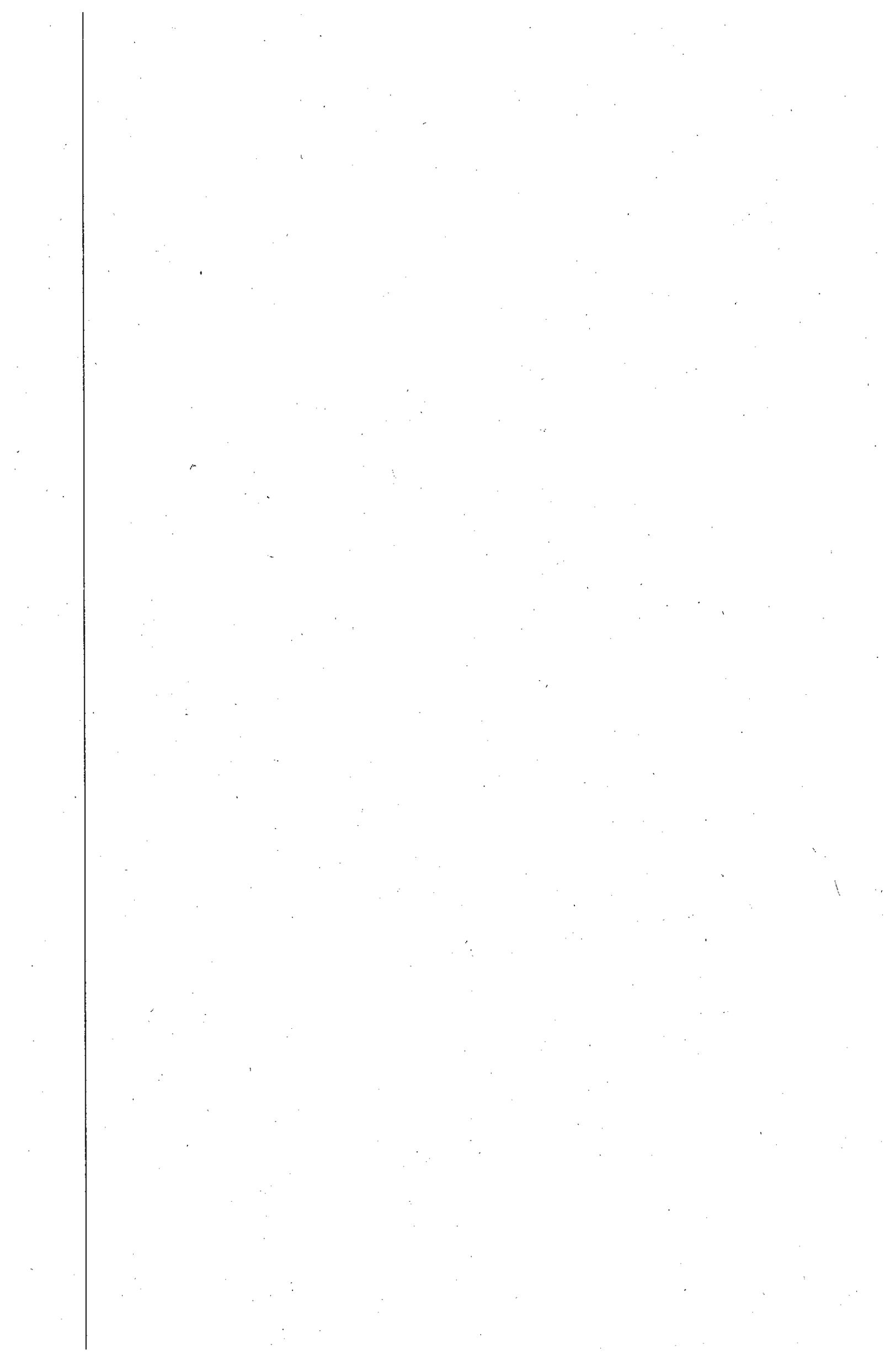
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

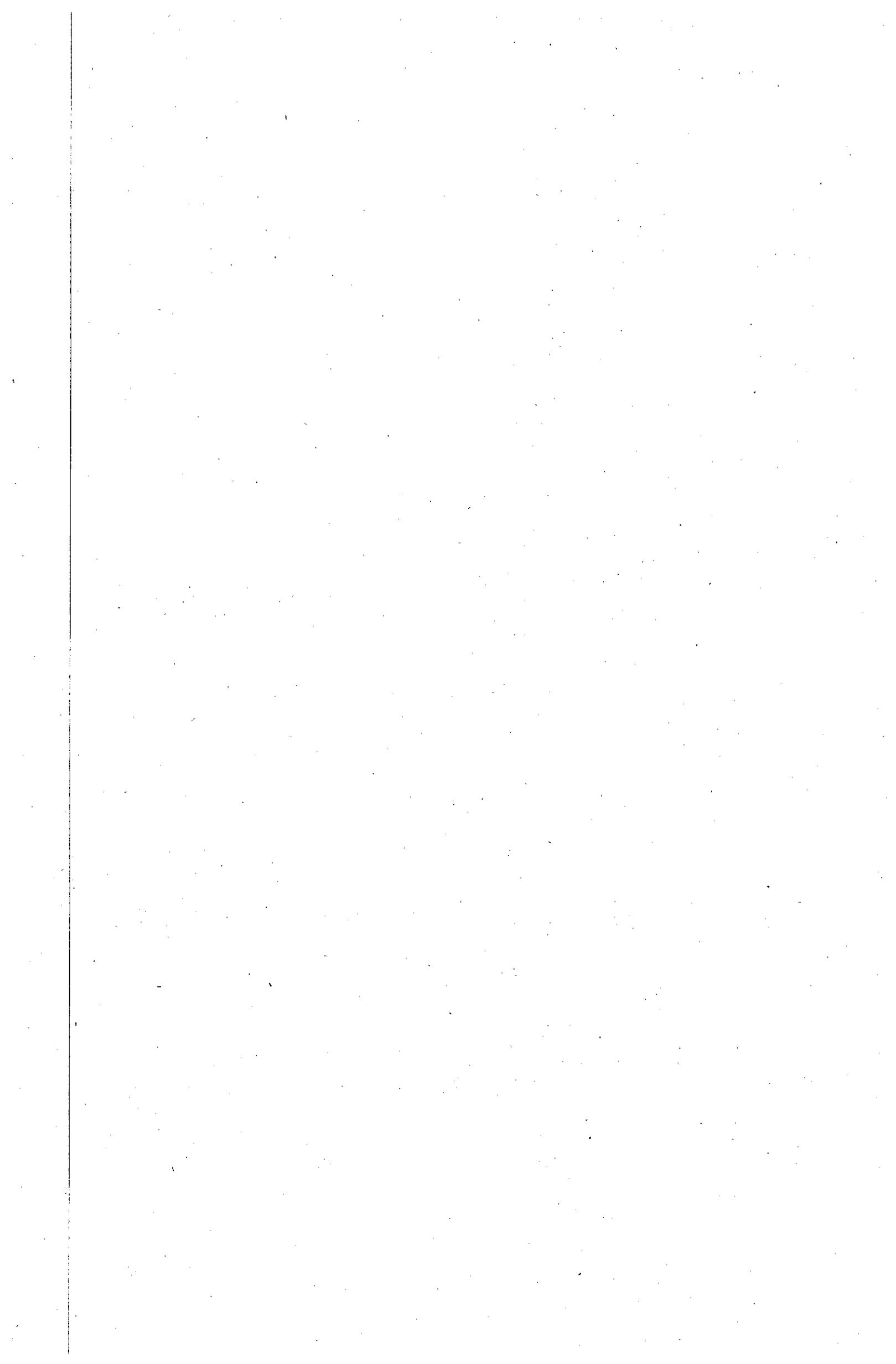
En la fecha 9 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 56


ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario







8 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 JUL 2020. Al Despacho del señor Juez, el anterior memorial de la parte demandada solicitando dar por terminado el presente asunto. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | VICTOR RAUL RESTREPO OSORIO |
| DEMANDADO | JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA |
| RADICADO | 765204003004-2014-00511-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0868 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DEMANDADO SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO. |
| DECISIÓN | NO ACCEDER A LO SOLICITADO, INFORMAR ESTADO DEL PRESENTE ASUNTO A LA PARTE DEMANDADA. |

Palmira V. 8 JUL 2020

Una vez revisado el memorial que antecede, a través del cual se solicita la terminación del presente asunto, procede esta instancia a efectuar una revisión al folio, observando que hasta la fecha la obligación continua vigente, pese a los abonos efectuados a través de la entrega de depósitos judiciales se evidencia que en la última liquidación del crédito en firme (folio 113) se encuentra un saldo pendiente de \$12.134.049,18 que incluye capital e intereses a 30 de marzo de 2020; sin incluir las costas y agencias en derecho reconocidas por valor de \$1.264.764 (folio 38), por lo tanto, teniendo en cuenta que se profirió auto de seguir adelante la ejecución y habiéndose verificado el saldo insoluto de la obligación, corolario resulta no acceder a la pretendido por el memorialista.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la situación mencionada por el memorialista, se ordena enviar copia de la última liquidación en firme, así como del presente auto a través del medio más expedito a efecto de que tenga la información respectiva del estado del presente asunto y así mismo se sirva atenerse a lo dispuesto en los autos que anteceden, pues se observa que se han presentado múltiples memoriales en este mismo sentido.

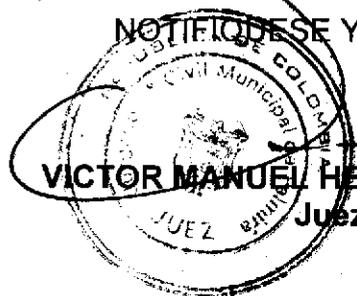
En mérito de lo expuesto, fin de dar contestación a lo solicitado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE en conocimiento a la parte demandada JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA lo expuesto en la parte motiva de este auto y copia de la última liquidación del crédito en firme a través del medio más expedito: igua9820@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a través del estado electrónico publicado en el portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-palmira/85>, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud deberá ser enviada dentro de los términos legales a través de los canales electrónicos habilitados, es decir, mediante el correo electrónico institucional: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

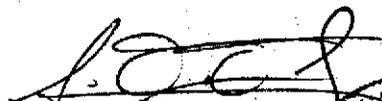
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

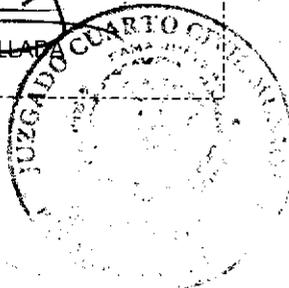

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

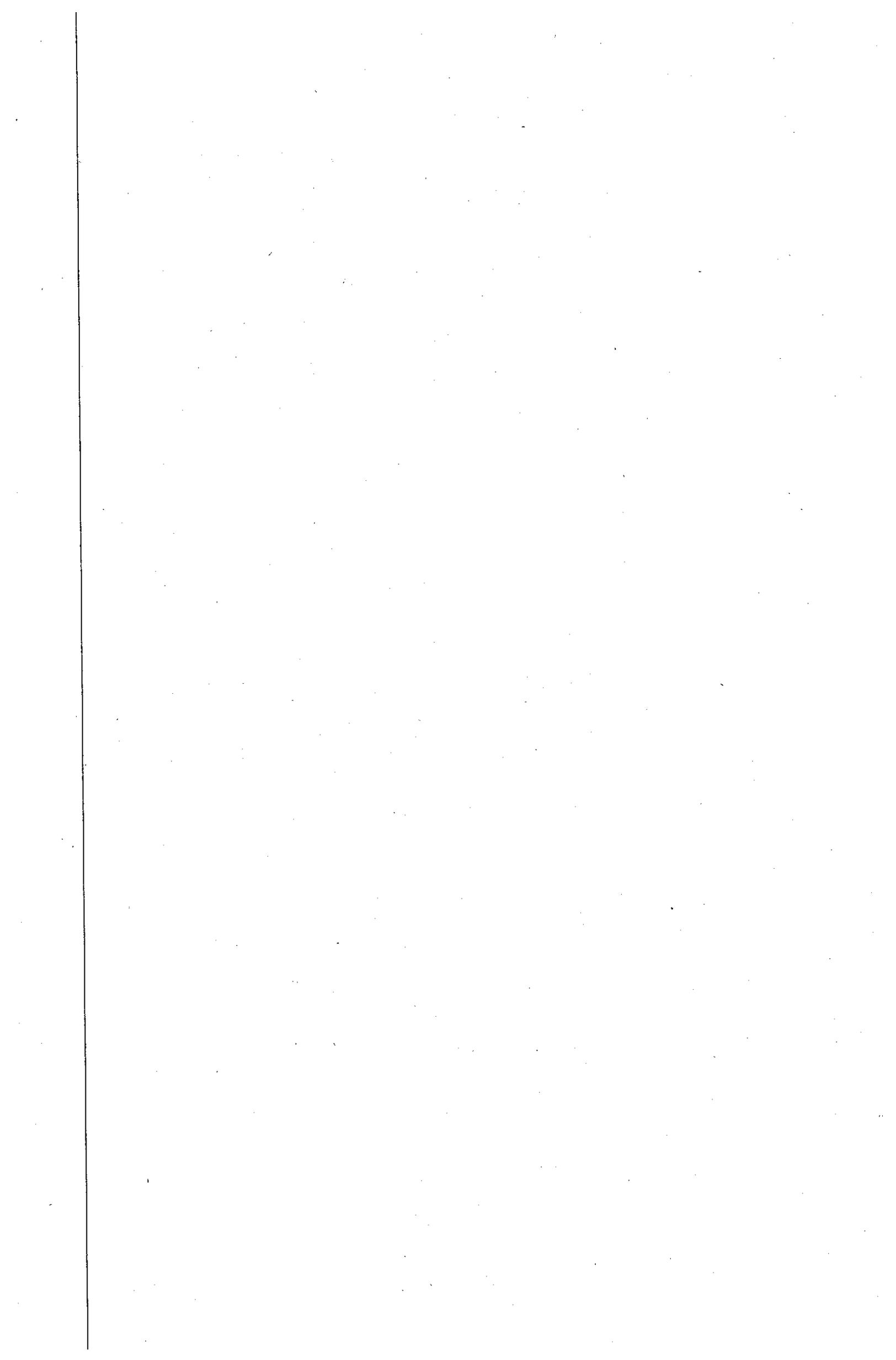
LO

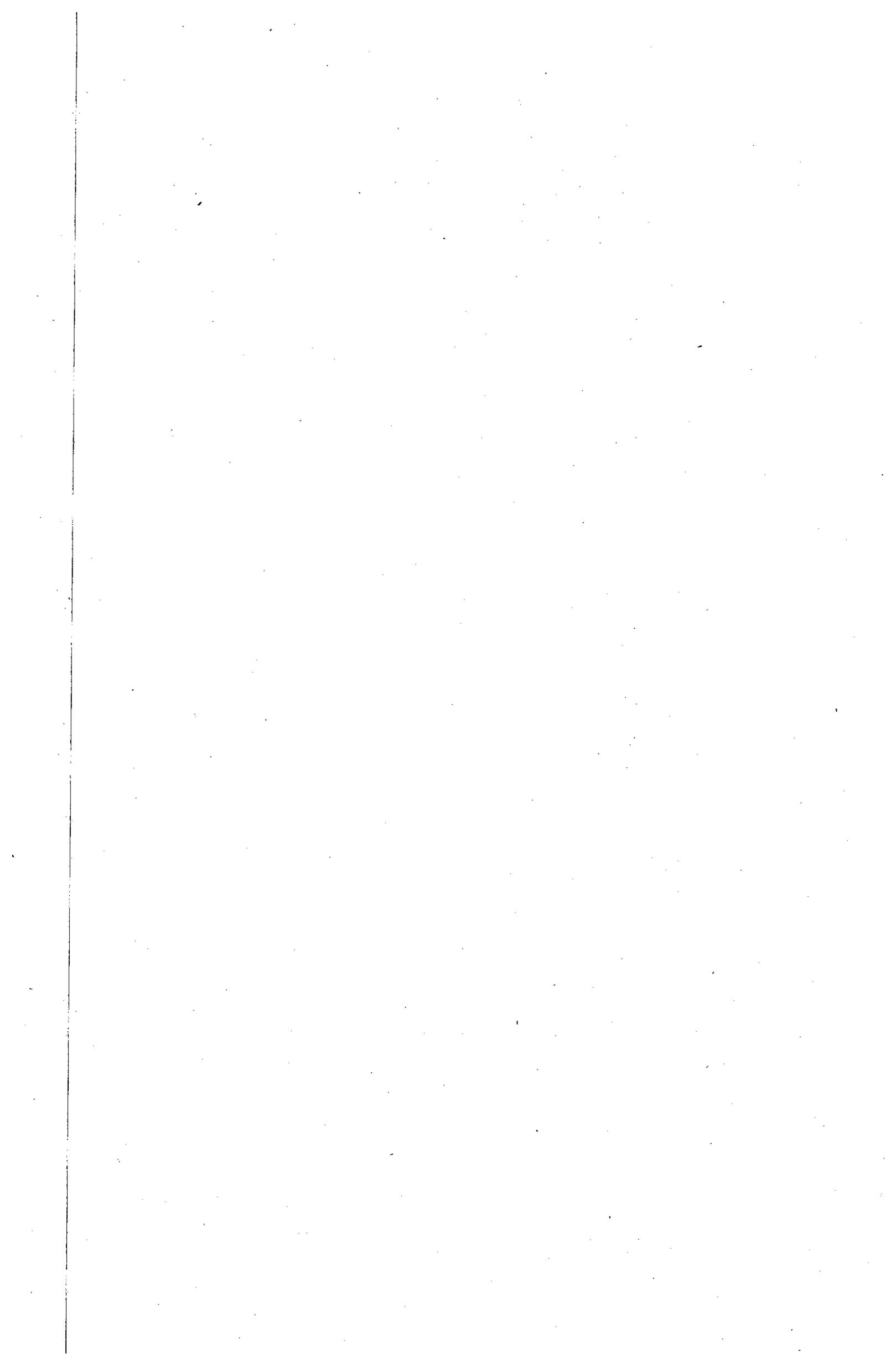
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha 9 JUL 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 05C


ERNESTO VALENCIA VILLAR
Secretario.

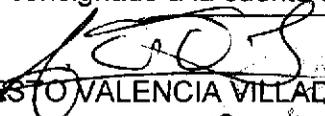






61

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 JUL 2020. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio emitido por el Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de Palmira V, mediante el cual se está solicitando el reembolso de un descuento efectuado al salario de la parte demandada Sandra Viviana Angulo Alemeza el cual fue consignado a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | SOCIEDAD APROBAMOS S.A.S |
| DEMANDADO | SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA |
| RADICADO | 765204003004-2016-00131-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° <u>856</u> |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SE SOLICITA REEMBOLSO DE DESCUENTO EFECTUADO A LA PARTE DEMANDADA |
| DECISIÓN | REQUERIR AL TESORERO MUNICIPAL A EFECTO DE QUE ACLARE LA SOLICITUD |

Palmira V. 8 JUL 2020

Una vez revisado el oficio N° 2020-141-8.1.241 de fecha 17 de Abril de 2020 suscrito por el señor Tesorero Municipal de la Alcaldía de Palmira V, solicitando el reembolso de un descuento efectuado a la parte demandada, para lo cual se procedió a consultar el presente infolio, pudiéndose verificar que la señora Sandra Viviana Angulo Alemeza continua embargada por cuenta del presente asunto, por lo tanto, resulta necesario que el pagador siga efectuando los descuentos al salario de la misma para que la medida cautelar surta los fines legales correspondientes. Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de precaver posibles irregularidades se ordena oficiar al pagador a efecto de que aclare la solicitud de reembolso, pues como se expresó, la medida cautelar continua vigente.

En mérito de lo expuesto, a fin de dar contestación a lo solicitado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

LIBRESE oficio al Tesorero Municipal – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Palmira, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

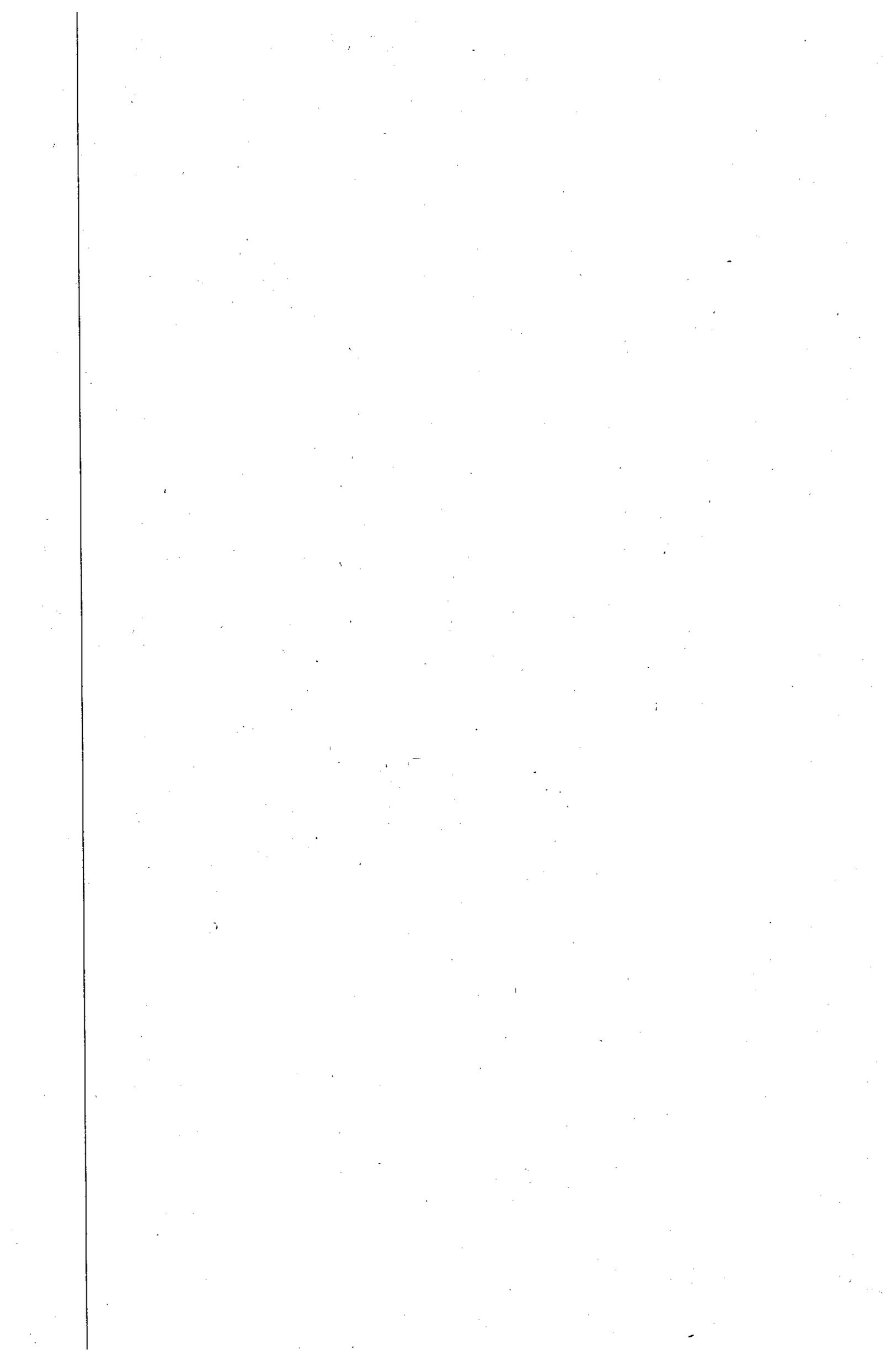

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

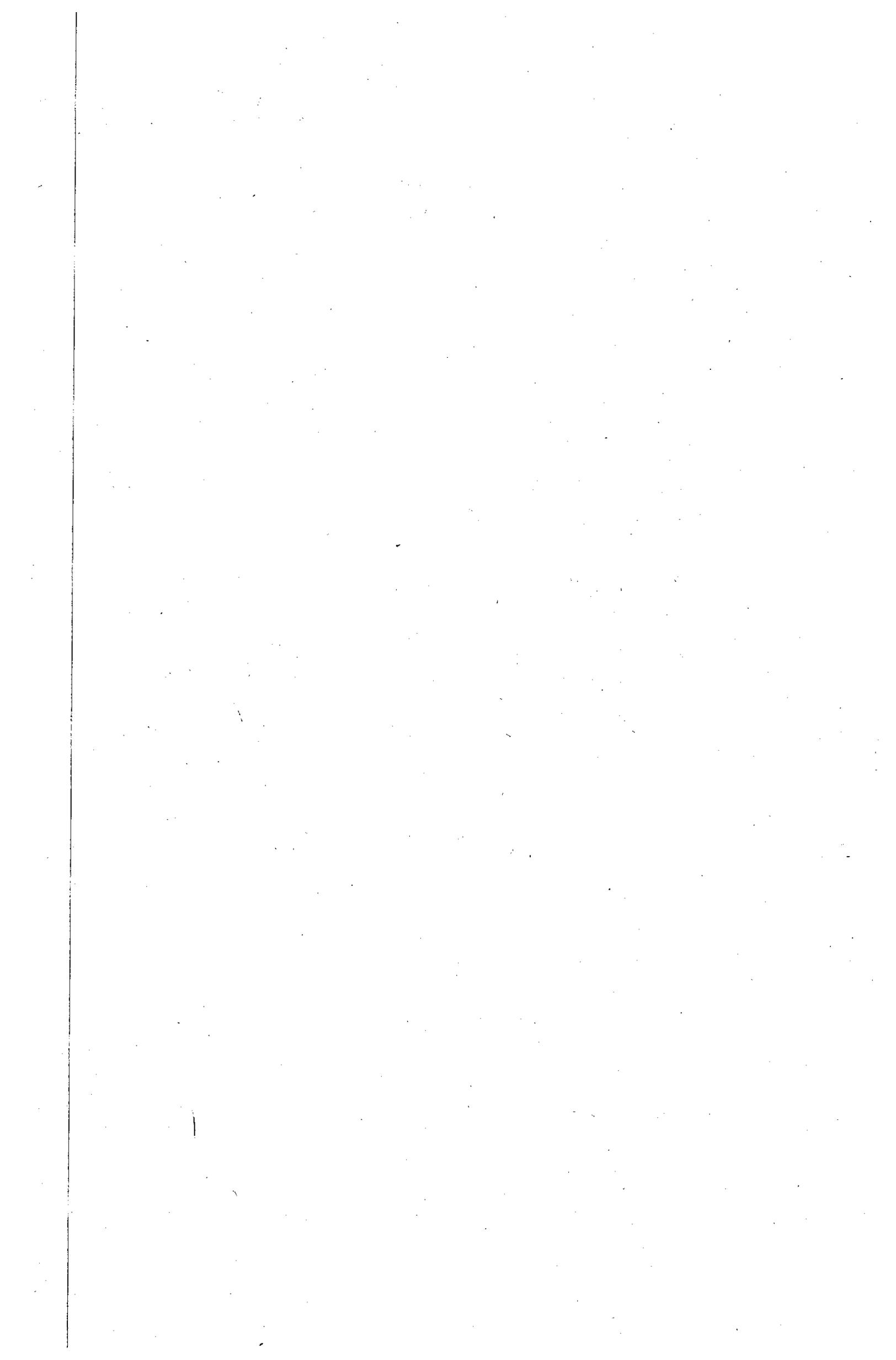
LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 9 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 56 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





- 8 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 JUL 2020. Al Despacho del señor Juez, el anterior memorial de la parte demandada solicitando se información acerca del estado del presente asunto a efectos de tener información sobre el embargo decretado dentro del mismo. Sírvase proveer

ERNESTO VALENZUELA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO |
| DEMANDADO | MARIA DEL MAR ARANA VARGAS |
| RADICADO | 765204003004-2016-00272-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0847 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITAN INFORMACIÓN ACERCA DEL ESTADO PROCESO |
| DECISIÓN | INFORMAR A LA PARTE DEMANDADA LO SOLICITADO |

Palmira V. 8 JUL 2020

Una vez revisado el memorial que antecede, a través del cual se solicita información acerca del estado del presente asunto y del embargo decretado sobre establecimiento de comercio, procede esta instancia a efectuar una revisión al infolio, observando que ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución de fecha 13 de Julio de 2017 (folio 27), posteriormente, se liquidaron costas y agencias en derecho (folio 28) y se aprobó liquidación del crédito a 29 de agosto de 2017 (folio 33).

Por otra parte, respecto a las medidas cautelares decretadas sobre el establecimiento de comercio denominado "MUEBLES MARIA DEL MAR", se tiene que se ha proferido orden de embargo (folio 3 - Cuaderno 2), medida que fue debidamente inscrita en el respectivo Certificado de Matricula Mercantil, por lo tanto, se ordenó la práctica de diligencia de secuestro mediante despacho comisorio N° 026 de 18 de Julio de 2016, sin que a la fecha se tenga información acerca del diligenciamiento de dicho exhorto.

En mérito de lo expuesto, fin de dar contestación a lo solicitado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE en conocimiento a la parte demandada Maria del Mar Arana Vargas lo expuesto en la parte motiva de este auto a través del medio más expedito: mariadelmaravargas@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a través del estado electrónico publicado en el portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-palmira/85>, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud deberá ser enviada dentro de los términos legales a través de los canales electrónicos habilitados, es decir, mediante el correo electrónico institucional: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

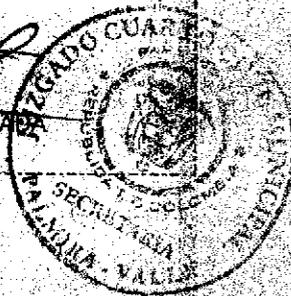
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

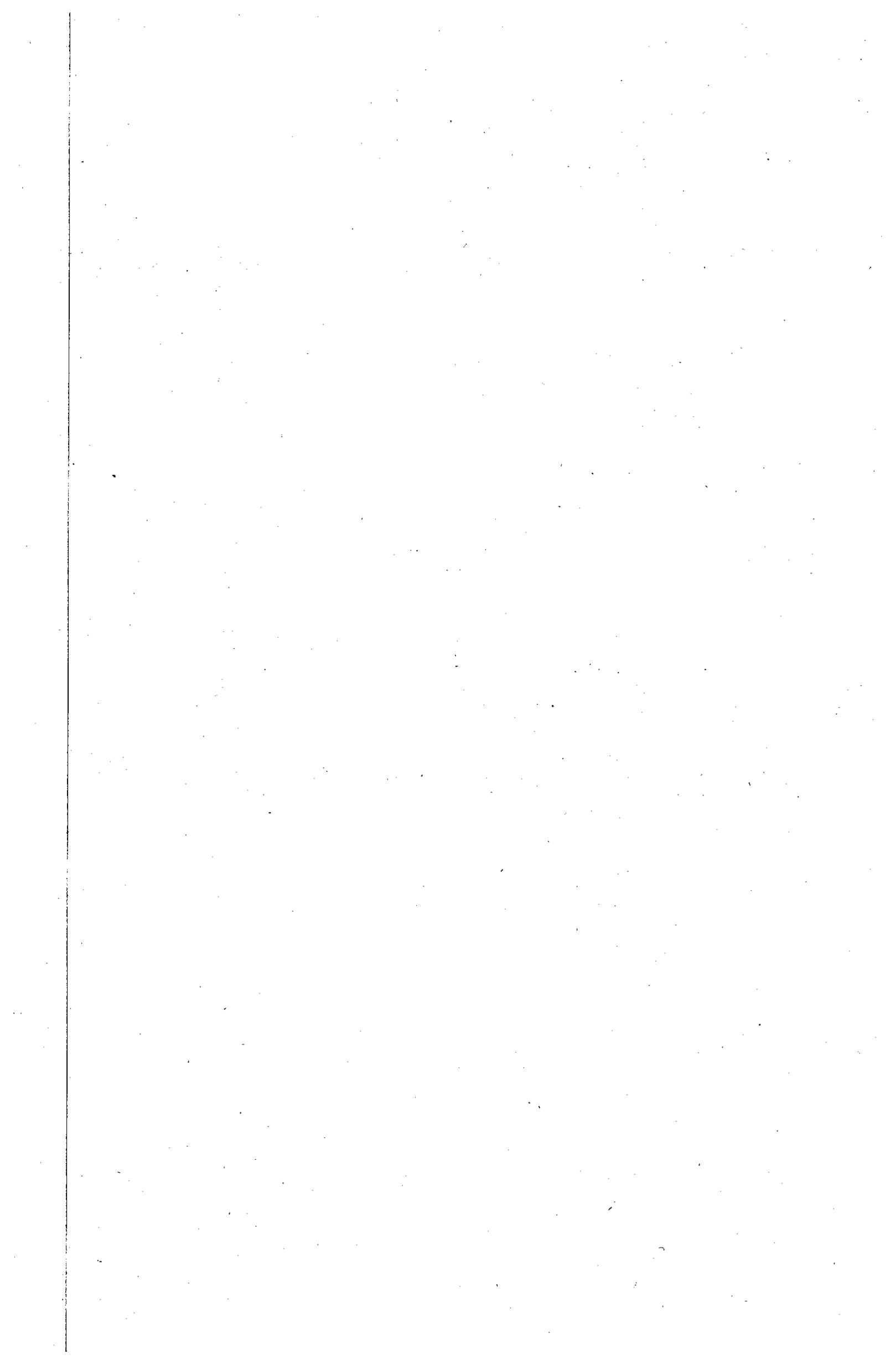
LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

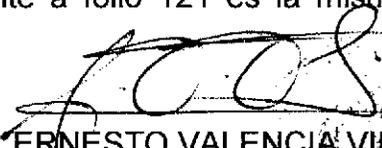
Palmira Valle
En la fecha 9 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 056


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy _____. Al despacho del señor JUEZ, el anterior memorial allegado por el apoderado judicial del extremo actor aclarando que la solicitud de remanentes obrante a folio 121 es la misma que solicito a folio 122. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | BANCOOMEVA S.A |
| DEMANDADO | CLAUDIA PATRICIA OSSA CUERO |
| RADICADO | 765204003004-2017-00328-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 872 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | MEMORIAL ACLARANDO SOLICITUD DE REMANENTES ATENDIENDO REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVES DE AUTO N° 162 DEL 29 DE ENERO DE 2020 |
| DECISIÓN | AGREGAR AL EXPEDIENTE PARA QUE CONSTE LO QUE ALLI SE EXPRESA |

Palmira V. _____ 7 JUL 2020

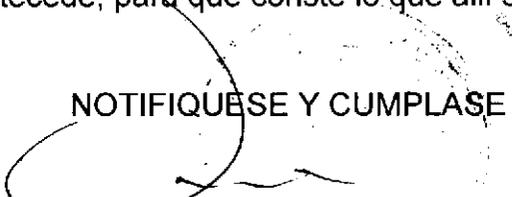
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a lo informado por el apoderado judicial del extremo actor a traves de memorial, aclarando que la solicitud de remanentes obrante a folio 121 es la misma que aquella presentada a folio 122, por lo tanto habiéndose acatado el requerimiento efectuado a traves de auto N° 162, corolario resulta agregarlo al expediente para que conste lo que allí se expresa

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo actor que antecede, para que conste lo que allí se expresa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
56
9 Jul 20

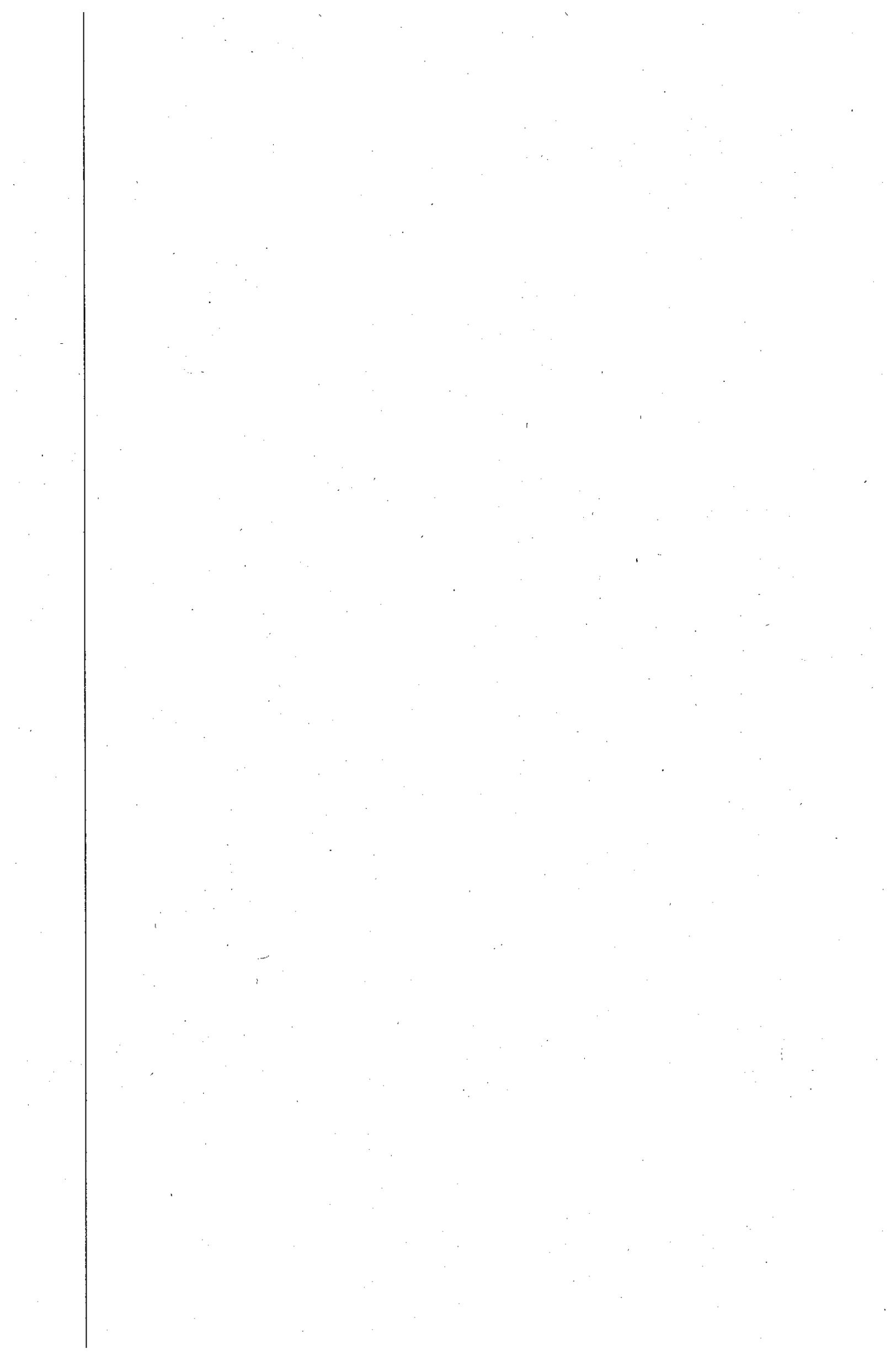


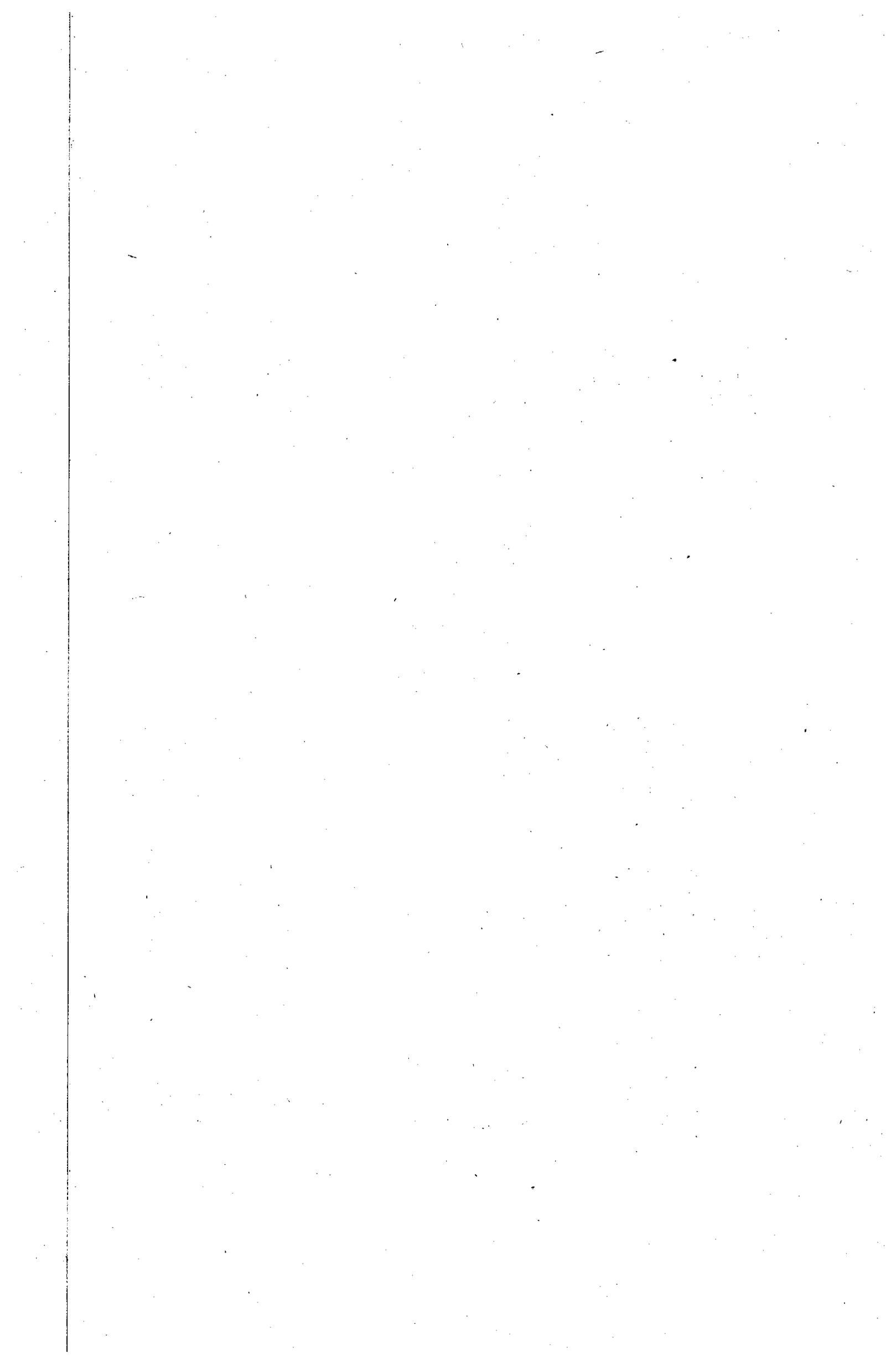

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 5 Jul 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 056 (Art 295
C.G.P.)

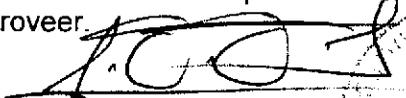

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario







INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 7 de Julio. Al Despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A mediante el cual solicita oficiar a la sociedad REFINANCIA S.A a efecto de que informe sobre la existencia del crédito hipotecario N° 11357028. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDONARIA ADQUSITIVA DEL DOMINIO |
| DEMANDANTE | ROBERTO ROGELES HENAO |
| DEMANDADO | BERNARDO RESTREPO MARIA ISABEL HUERTAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS SCOTIABANK COLPATRIA ITALCOL DE OCCIDENTE LDTA - ITALCOL DE OCCIDENTE S.A |
| RADICADO | 765204003004-2017-00378-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° <u>859</u> |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE OFICIAR A LA SOCIEDAD REFINANCIA S.A.S |
| DECISIÓN | ORDENA LIBRAR OFICIO |

Palmira V. 7 de Julio

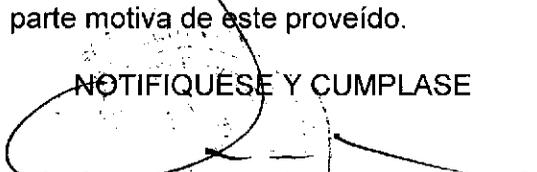
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y en atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, se procedió a consultar el presente infolio, pudiéndose verificar que a la fecha no se ha obtenido documento alguno que permita corroborar la venta de cartera entre el banco Colpatría Multibanca o Scotiabank Colpatría S.A y la sociedad REFINANCIA S.A.S, salvo la certificación adosada por el memorialista obrante a folio 177,196 y 206, por lo tanto, en aras de esclarecer la actuación en mientes, corolario resulta ordenar que por secretaria se libre oficio dirigido a RF ENCORE S.A.S administrado por REFINANCIA S.A, en aras de que se sirvan informar si dentro de la cartera que administra se encuentra el crédito hipotecario N° 11357028 constituido sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-56871 objeto del presente asunto y en caso de ser afirmativo, se sirva allegar copia de la cesión o del contrato de compraventa de cartera celebrado con el banco Colpatría Multibanca S.A o Scotiabank Colpatría S.A. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Líbrese oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: LIBRESE oficio a la RF ENCORE S.A.S administrado por REFINANCIA S.A para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

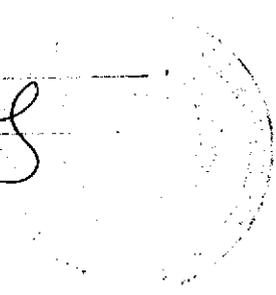
Number 56 of the series

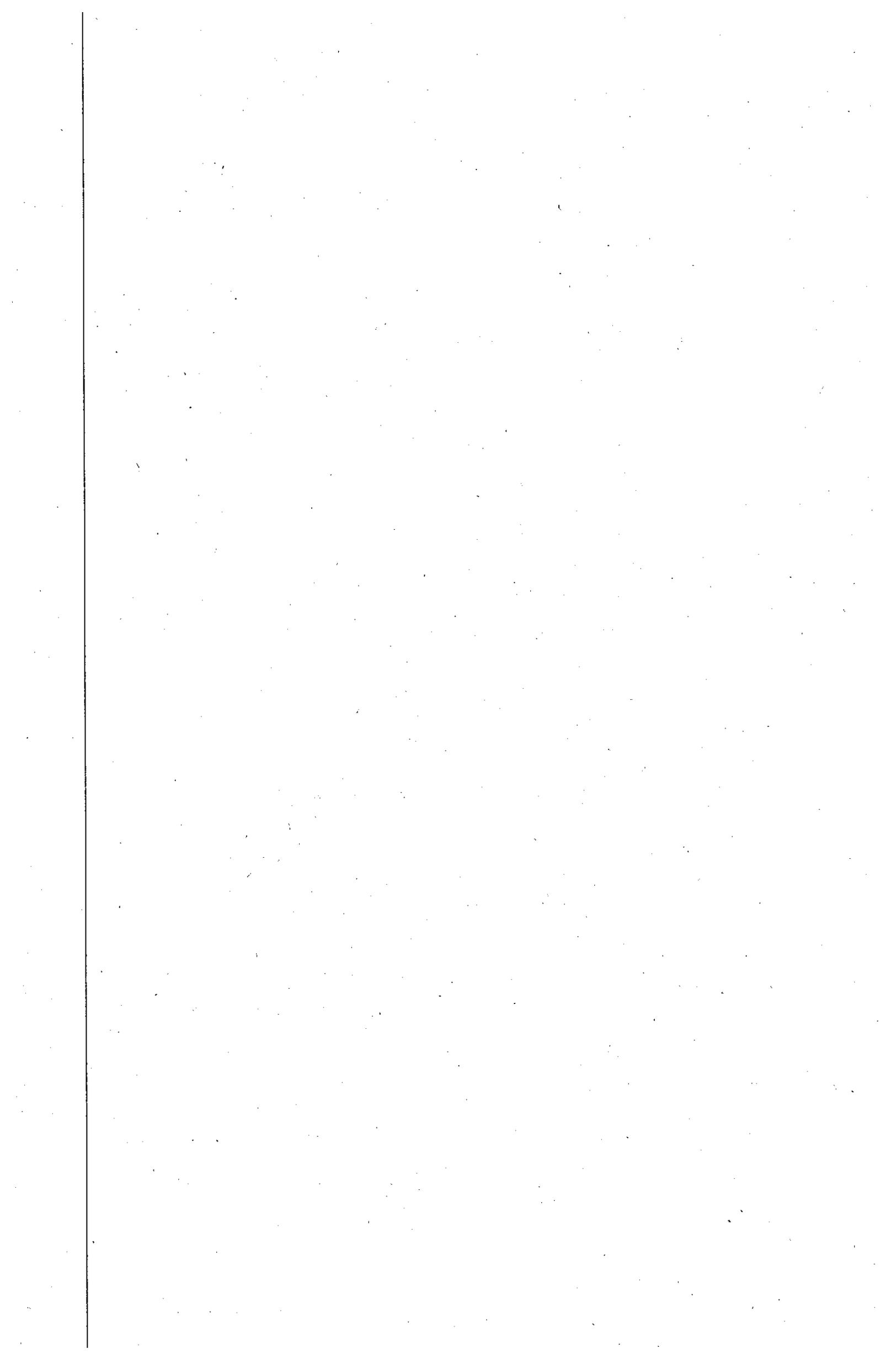
of the University of Chicago Press

3 Jul 20

Library of the University of Chicago

[Handwritten signature]





INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy 18 JUL 2020. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio N° 0141 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal dando contestación a nuestro oficio N° 3915, informando acerca de la medida de embargo de crédito comunicada por este despacho. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | OVER HERNEY BENAVIDEZ GUERRERO |
| DEMANDADO | HAROLD FRANCISCO ZAMBRANO ERAZO |
| RADICADO | 765204003004-2018-00196-99 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 870 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNIIPCAL ATENDIENDO REQUERIMIENTO EFECTUANDO A TRAVES DE OFICIO N° 3915 |
| DECISIÓN | AGREGAR AL EXPEDIENTE PARA QUE CONSTE LO QUE ALLI SE EXPRESA |

Palmira V. 18 JUL 2020

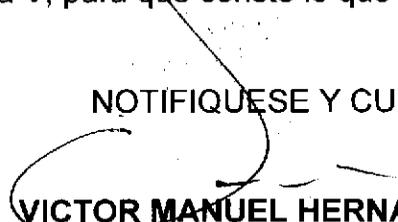
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a lo informado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V a través de oficio N° 0141 de fecha 17 de Febrero de 2020, aclarando que la solicitud de embargo de crédito comunicada por este despacho judicial ya fue atendida mediante oficio N° 0811 del 25 de Septiembre de 2019 obrante a folio 29, por lo tanto, corolario resulta agregar al expediente lo informado para que conste lo que allí se expresa

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el oficio N° 0141 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V, para que conste lo que allí se expresa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

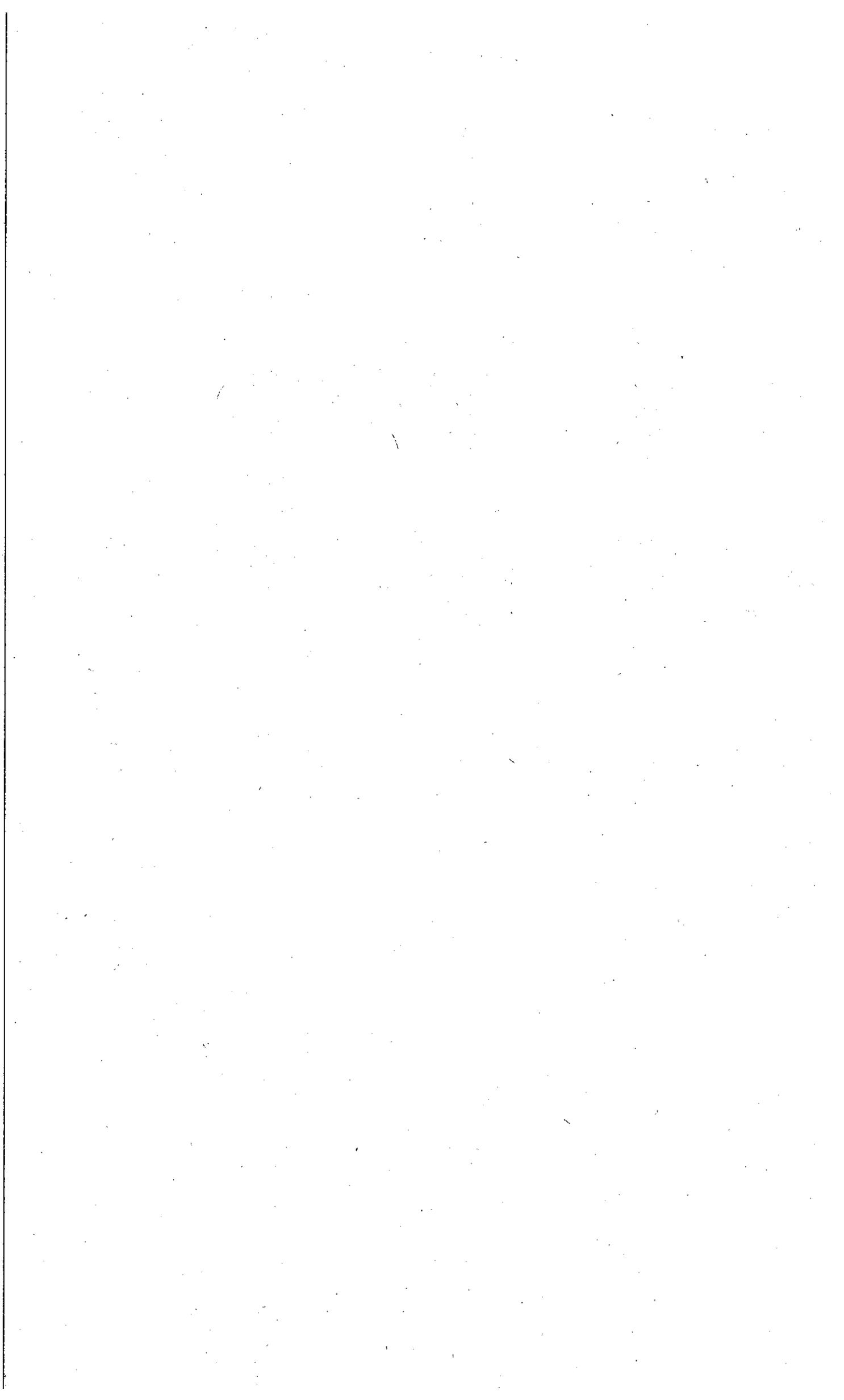
JJZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

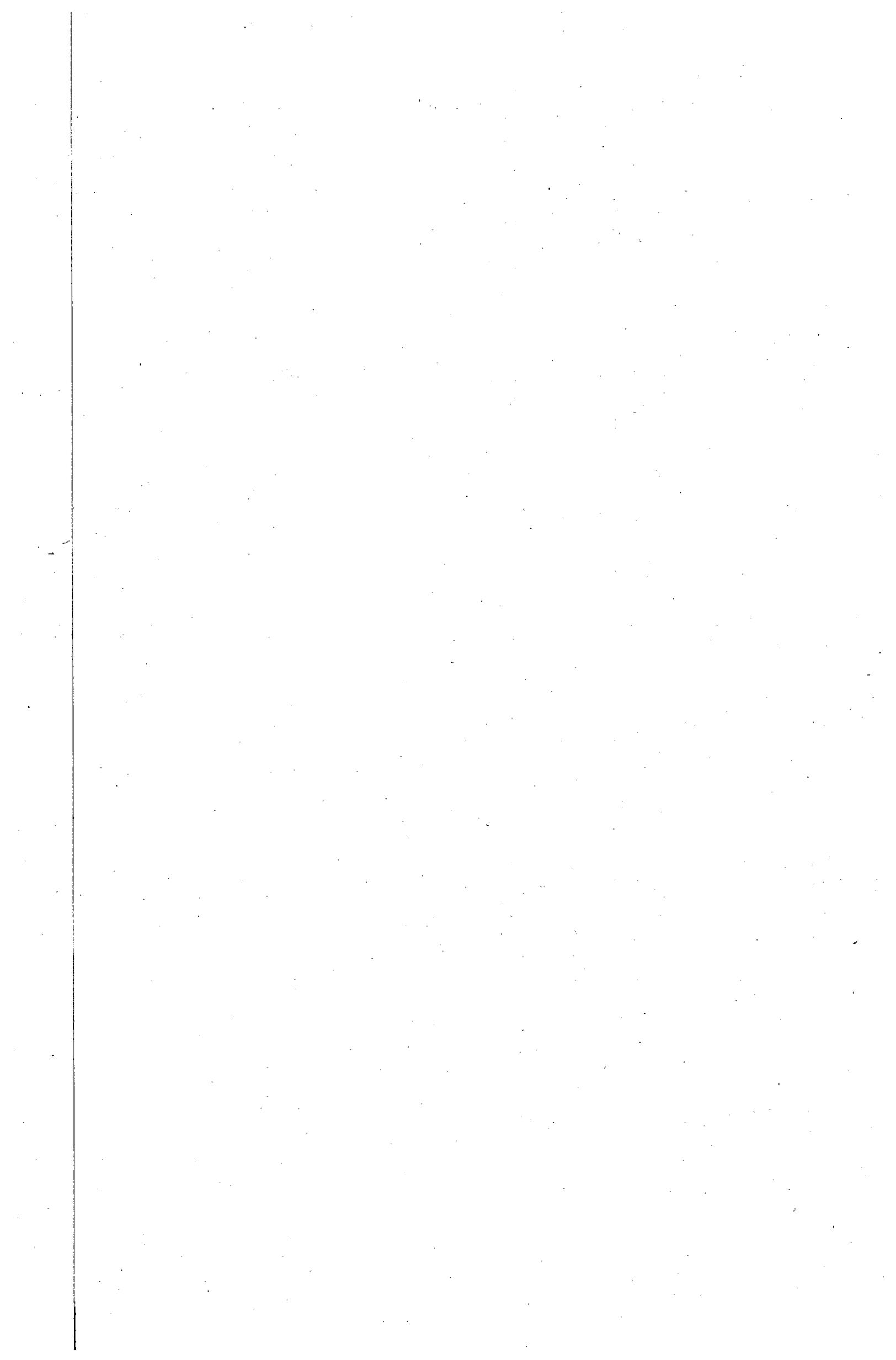
En la fecha 9 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 56 (Art 295 C.G.P.)



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario







8 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 JUL 2020. Al despacho del señor JUEZ el oficio que antecede a través del cual el Ministerio de Salud da contestación al oficio N° 0425. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COONSTRUFUTURO |
| DEMANDADO | ANA VERONICA TORRES IDARRAGA |
| RADICADO | 765204003004-2018-00202-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0834 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICIO DONDE SE DA CONTESTACION AL OFICIO N° 0425 |
| DECISION | AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO |

Palmira V. 8 JUL 2020

En atención al anterior informe secretarial y comprobado su veracidad, se ordena agregar al expediente el oficio N° 202044100486511 allegado por el Ministerio de Salud para que conste lo que allí se expresa e igualmente se ordena poner en conocimiento a la parte actora para los fines que estime pertinente.

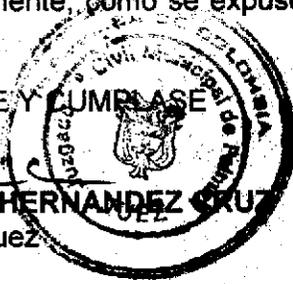
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el oficio N° 202044100486511 y PONGASE en conocimiento a la parte actora para los fines que estime pertinente, como se expuso en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



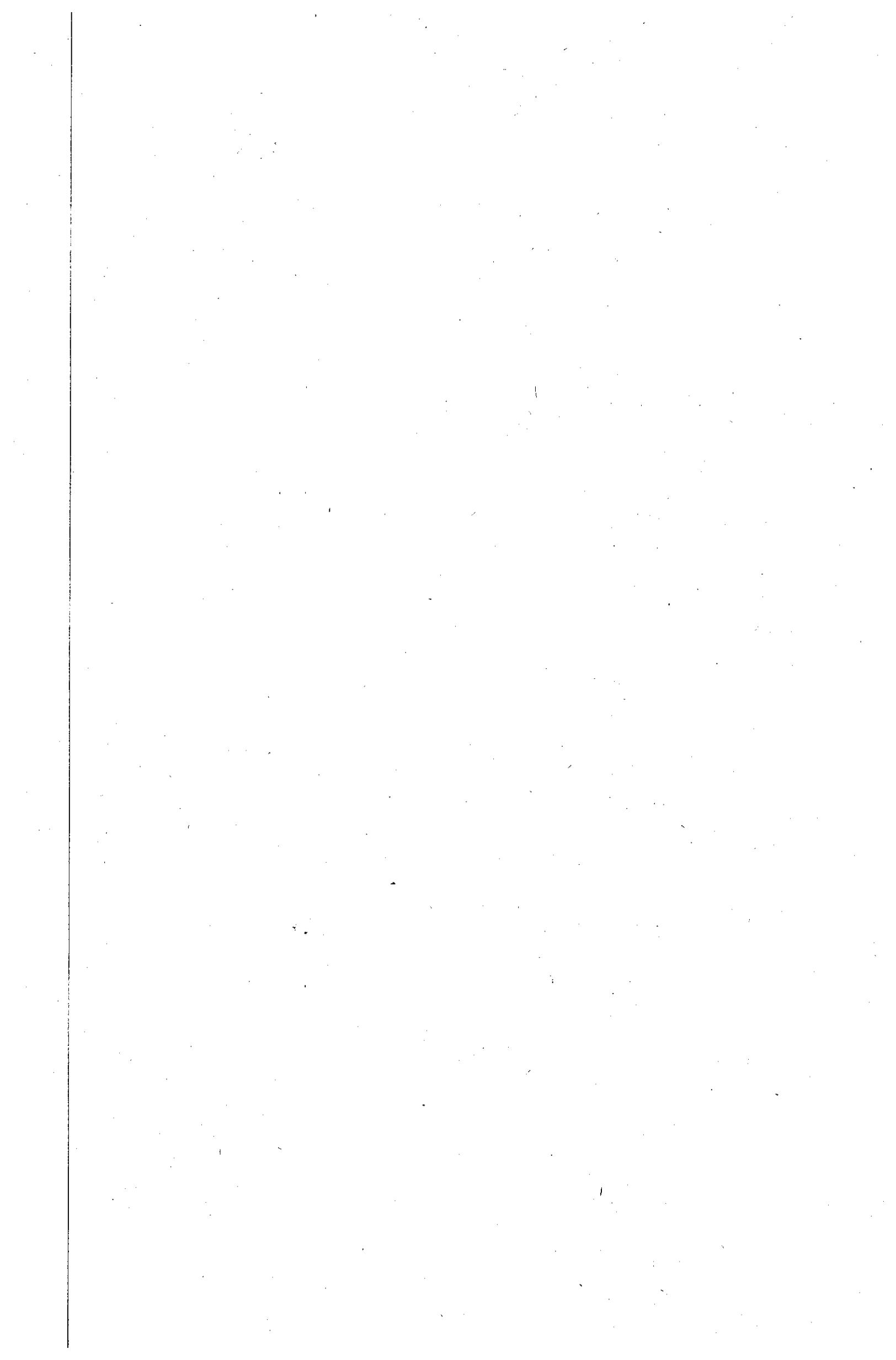
LO

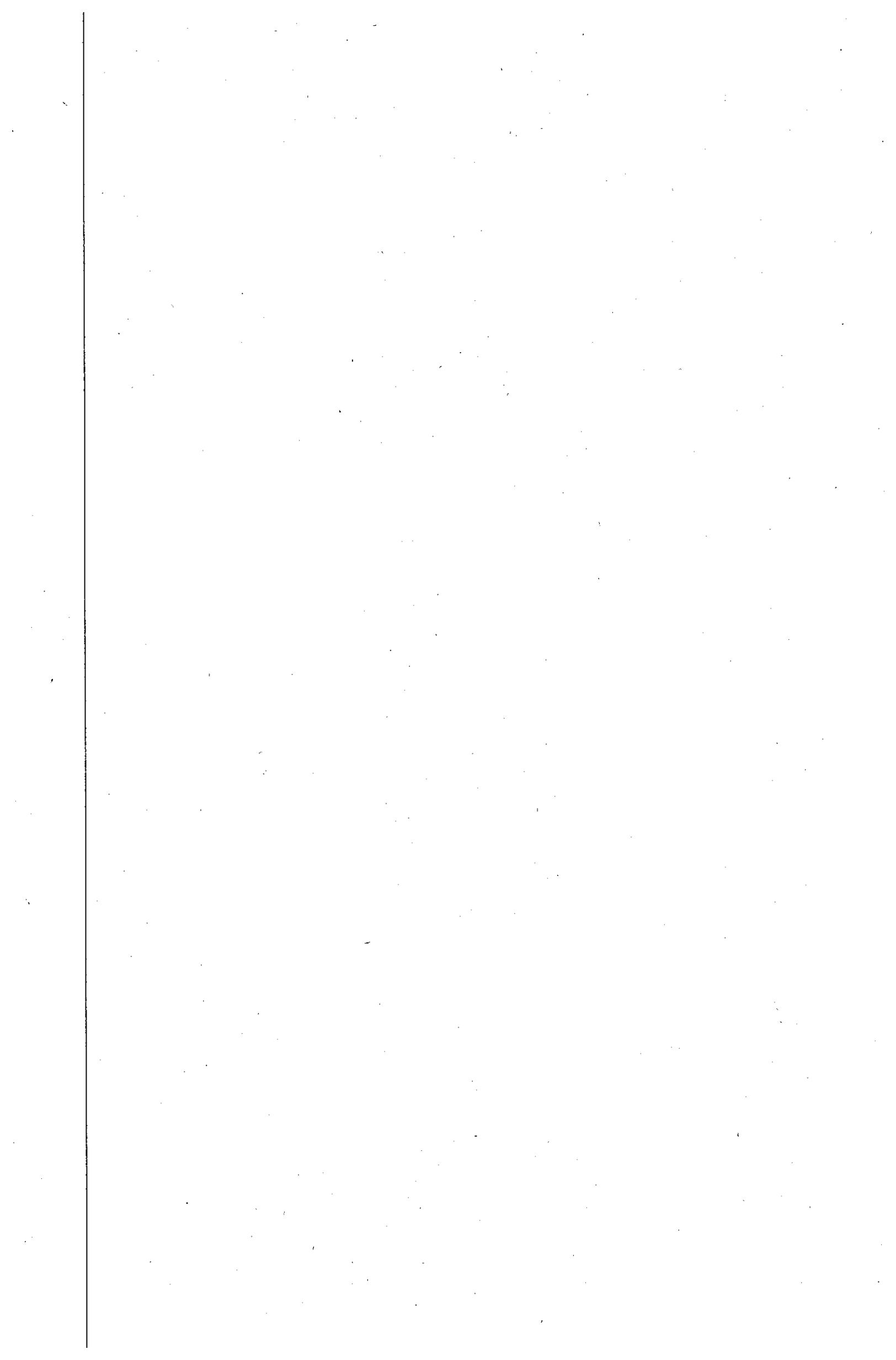
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

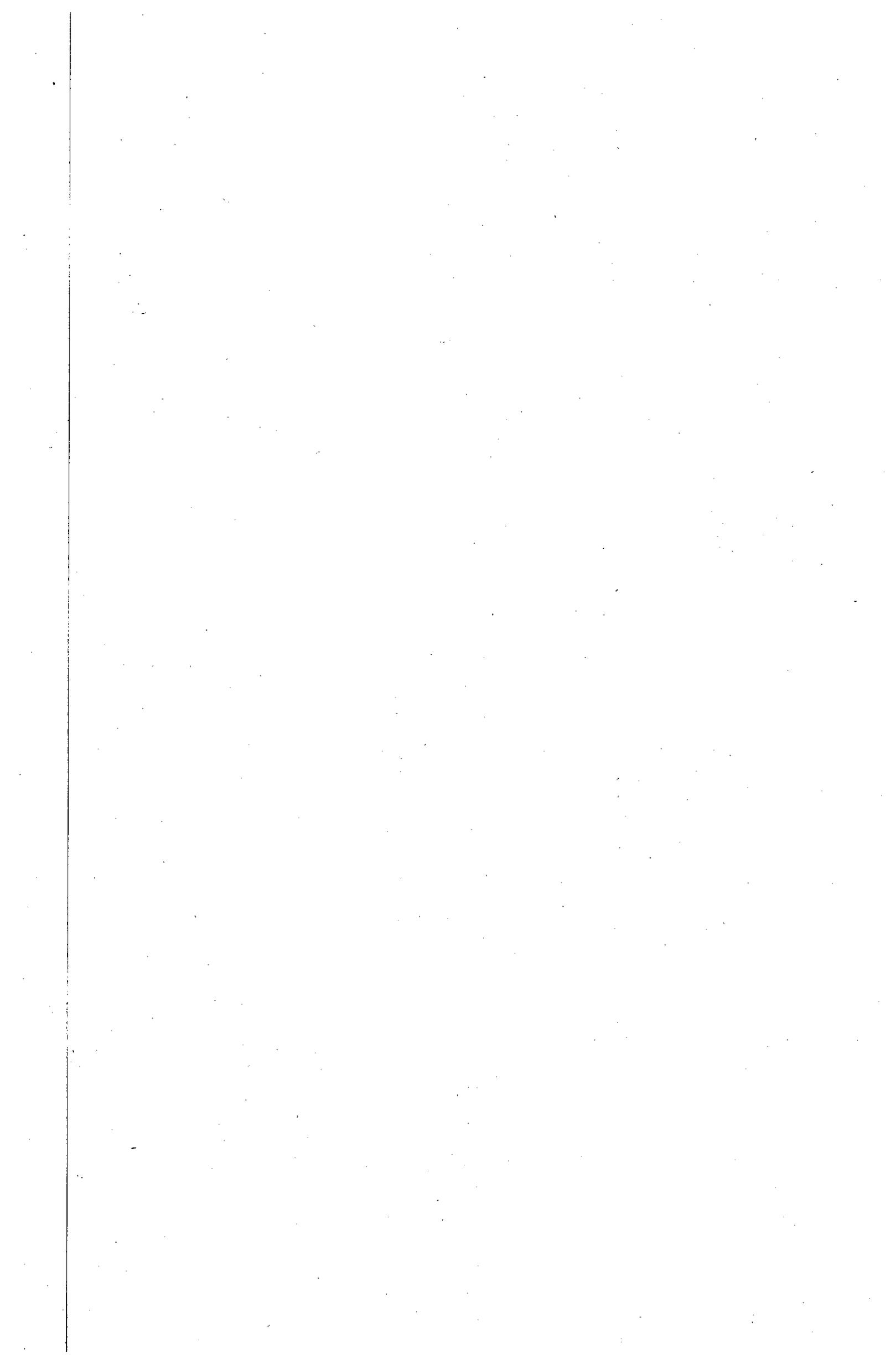
En la fecha 9 JUL 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 56 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

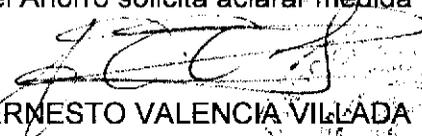








INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 11 JUL 2020, pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Fondo Nacional del Ahorro solicita aclarar medida de embargo sobre cesantías. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | JOSE ALCIBIADES SOTO |
| DEMANDADO | ANDRES MAURICIO ARCE MOSQUERA |
| RADICADO | 765204003004-2018-00284-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 862 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE ACLARACION DE MEDIDA CAUTELAR |
| DECISIÓN | OFICIAR INFORMANDO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR |

Palmira (V), 11 JUL 2020

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y la solicitud presentada por el Fondo Nacional del Ahorro se procedió a dar una revisión al infolio, pudiéndose verificar que la medida cautelar decretada dentro del presente asunto fue dirigida directamente al pagador del ejecutado, es decir, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a efecto de que se efectuara la retención de la quinta parte de que exceda al salario mínimo legal vigente, primas y demás prestaciones que devengue el mismo, para lo cual, se tiene que a la fecha se ha acatado la medida y se han venido efectuando los descuentos al salario como consta a folio 30 con la entrega de título judicial, igualmente, también se pudo verificar que a folio 17 obra oficio del Fondo Nacional del Ahorro donde se informa que se procedió a inscribir embargo sobre las cesantías del demandado, teniendo en cuenta que el pagador le comunico el embargo referido a dicha entidad, por lo tanto, en aras de esclarecer la situación corolaria resulta ponerle de presente a la entidad solicitante, que la medida de embargo ordenada por el despacho no procede sobre el saldo de las cesantías del demandado, pues como se expuso, la medida iba dirigida únicamente a su pagador en cuanto al monto de su salario y demás prestaciones correspondientes, teniendo en cuenta que la parte demandante es una persona natural y no una cooperativa. Por secretaria librese oficio al Fondo Nacional del Ahorro informando lo anterior.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

LIBRESE oficio a FONDO NACIONAL DEL AHORRO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NÓTIQUESE

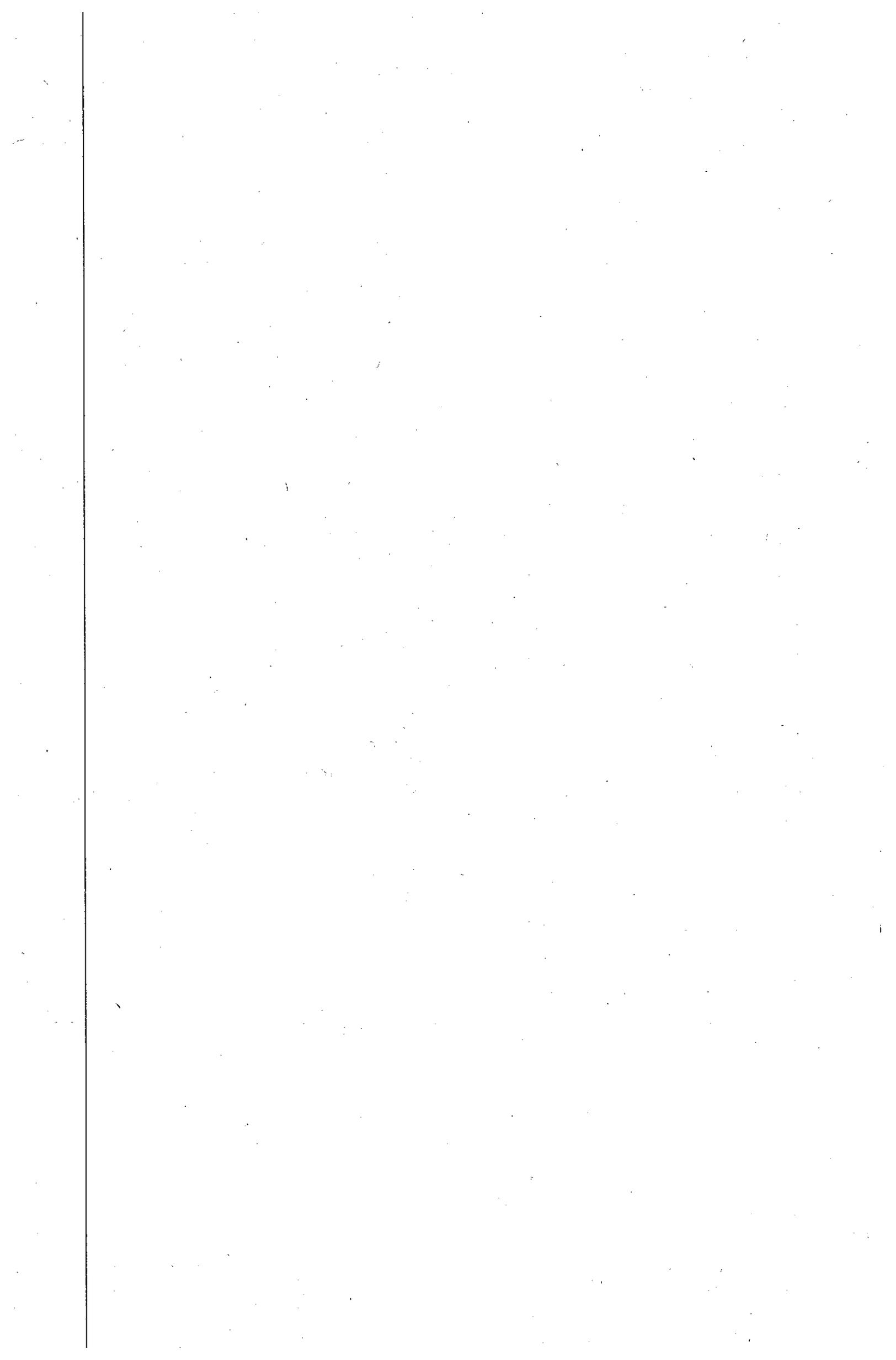

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

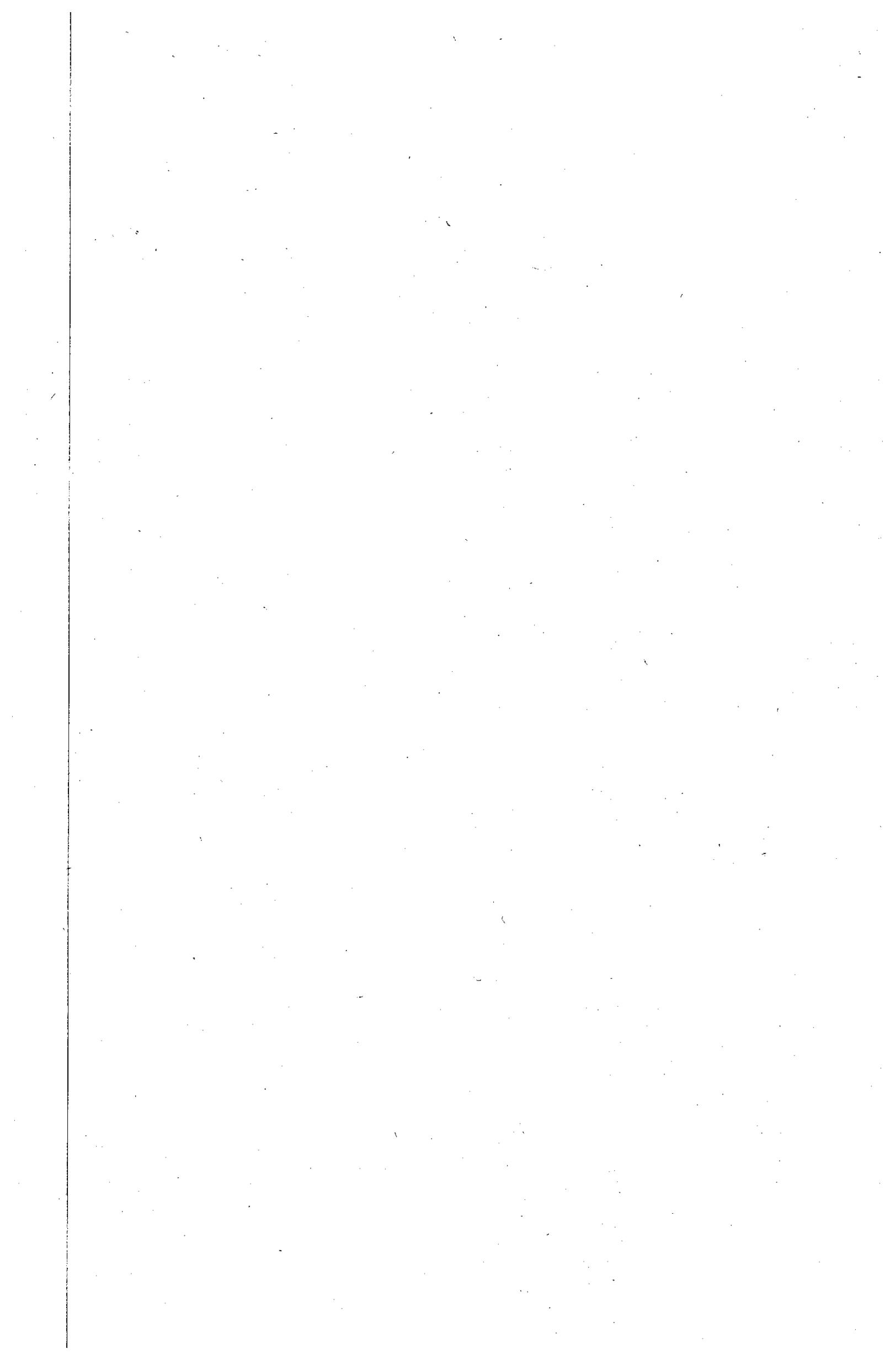
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 9 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 56


ERNESTO VALENCIA VELA
Secretario







INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 8 JUL 2020 - A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presento actualización a la liquidación del crédito, la cual se encuentra pendiente de ser aprobada y/o modificada, sin embargo, se observa que la liquidación allegada es similar a la aportada a folio 110. Sírvase proveer.

10-00
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A |
| DEMANDADO | SOCIEDAD CONSTRUIMOS R&G S.A.S ARMANDO REYES BURITICA |
| RADICADO | 765204003004-2018-00293-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 848 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | LIQUIDACION DEL CREDITO |
| DECISION | ANTES DE RESOLVER DE FONDO SOBRE LIQUIDACION DEL CREDITO, ACLARSE LA LIQUIDACION ALLEGADA. |

Palmira Valle. 8 JUL 2020

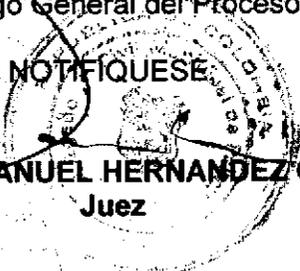
Revisado el memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial del extremo actor BANCOLOMBIA S.A, observa el despacho que pese a que el mismo aduce presentar actualización a la liquidación crédito, se observa que a folio 110 figura una liquidación del crédito idéntica a la allegada, la cual va hasta la fecha 20 de noviembre de 2019, situación que insta a solicitarle a la parte actora que proceda a aclarar la información presentada, habida cuenta que la misma no es una actualización como se adujo, al igual, se observa que se efectuó abono a la obligación como se puede verificar con la entrega de título judicial obrante a folio 128, situación que también deberá ser objeto de consideración por parte del actor.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que aclare los aspectos señalados a fin de que el despacho pueda decidir de fondo acerca de su contenido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 9 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 056



ERNESTO VALENCIA VILLAD
Secretario



91

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 6 JUL 2020. Pasa al despacho la presente diligencia, informándole que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Pradera Valle ha solicitado se reenvíe el Despacho comisorio N° 064 y el Oficio N° 049 de fecha 16 de enero de 2020 a través de cual se concede la facultad para subcomisionar. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P |
| DEMANDADO | GLOBAL NEGOCIOS COLOMBIA S.A.S |
| RADICADO | 765204003004-2019-00161-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° <u>861</u> |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SE SOLICITA REENVIO DE EXHORTO Y OFICIO |
| DECISIÓN | ORDENA REENVIAR COPIA AUTENTICA DE EXHORTO Y ENVIO |

Palmira V, 3 JUL 2020

Revisado la solicitud allegada por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Pradera Valle, considera el despacho necesario acceder a la solicitud de reenviar el Despacho comisorio N° 064 y el Oficio N° 049 de fecha 16 de enero de 2020 a través de cual se concede la facultad para subcomisionar, lo anterior a efecto de que se pueda llevar acabo la respectiva comisión y evitar dilaciones dentro del presente asunto.

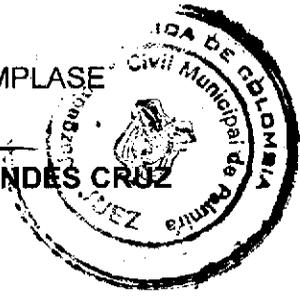
Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENASE emitir copia autentica del Despacho Comisorio N° 064 de fecha 20 de Agosto de 2019 y copia del oficio N° 049 de fecha 16 de enero de 2020. LIBRESE oficio al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Pradera Valle remitiendo las anteriores copias, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

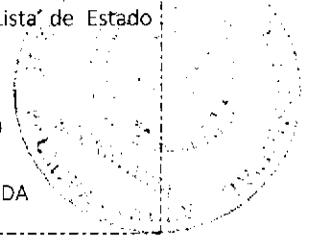


LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

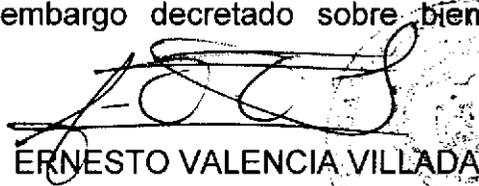
En la fecha 9 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 56 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 7 JUL 2019. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial del extremo a través del cual allegan Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | JANET ARCE VARGAS |
| RADICADO | 765204003004-2019-00423-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 860 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SE ALLEGA CERTIFICADO DE TRADICION DONDE FIGURA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE |
| DECISIÓN | SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO |

Palmira V. 7 JUL 2019

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, como quiera que fue allegado por la parte actora Certificado de Tradición donde figura en anotación N° 011 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JANET ARCE VARGAS en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-173107 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JANET ARCE VARGAS en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-173107, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JANET ARCE VARGAS en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-173107, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

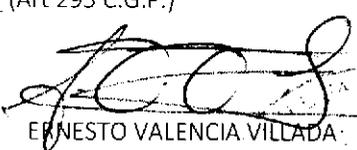
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

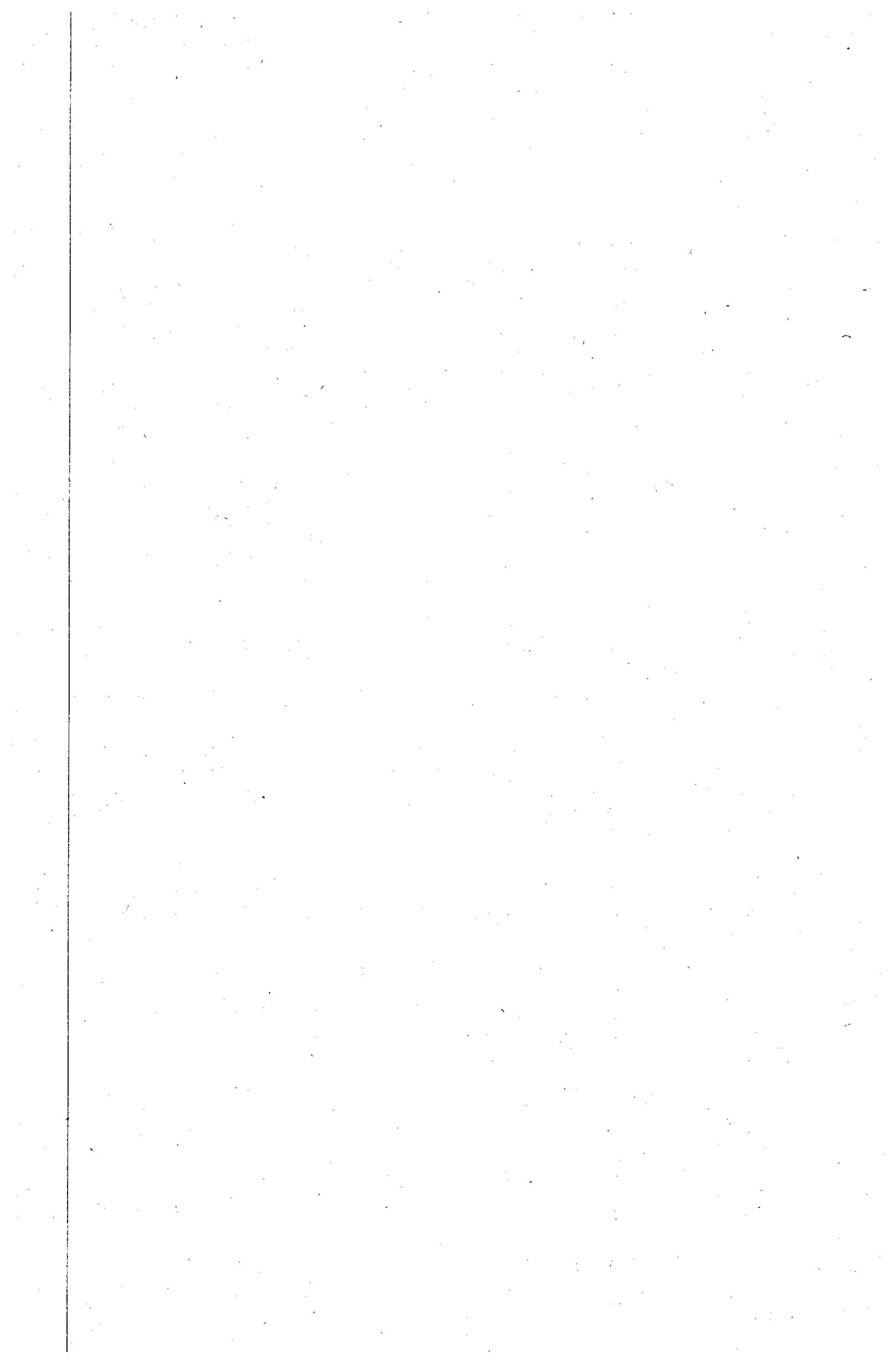
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 3 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 56 (Art 295 C.G.P.)

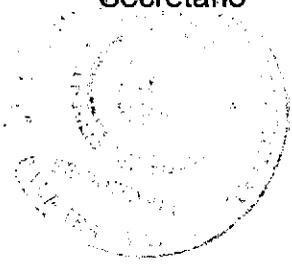

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 JUL 2020. Al despacho del señor JUEZ, el memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo actor a través del cual aporta oficio N° 0344 diligenciado, al igual que se allegó escrito emitido por el pagador de Agricol S.A dando contestación a la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | EDWIN ARIAS VASQUEZ |
| DEMANDADO | JORGE ALBERTO GUERRERO MELO |
| RADICADO | 765204003004-2020-00024-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0 <u>871</u> |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICIO DEL PAGADOR INFORMANDO SOBRE EL RESULTADO DE LA MEDIDA CAUTELAR |
| DECISIÓN | AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO |

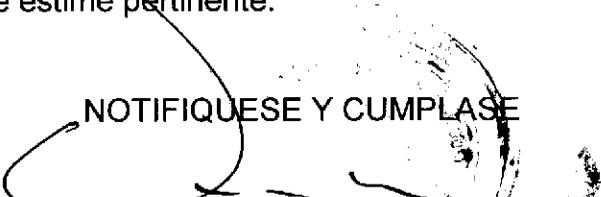
Palmira V. 8 JUL 2020

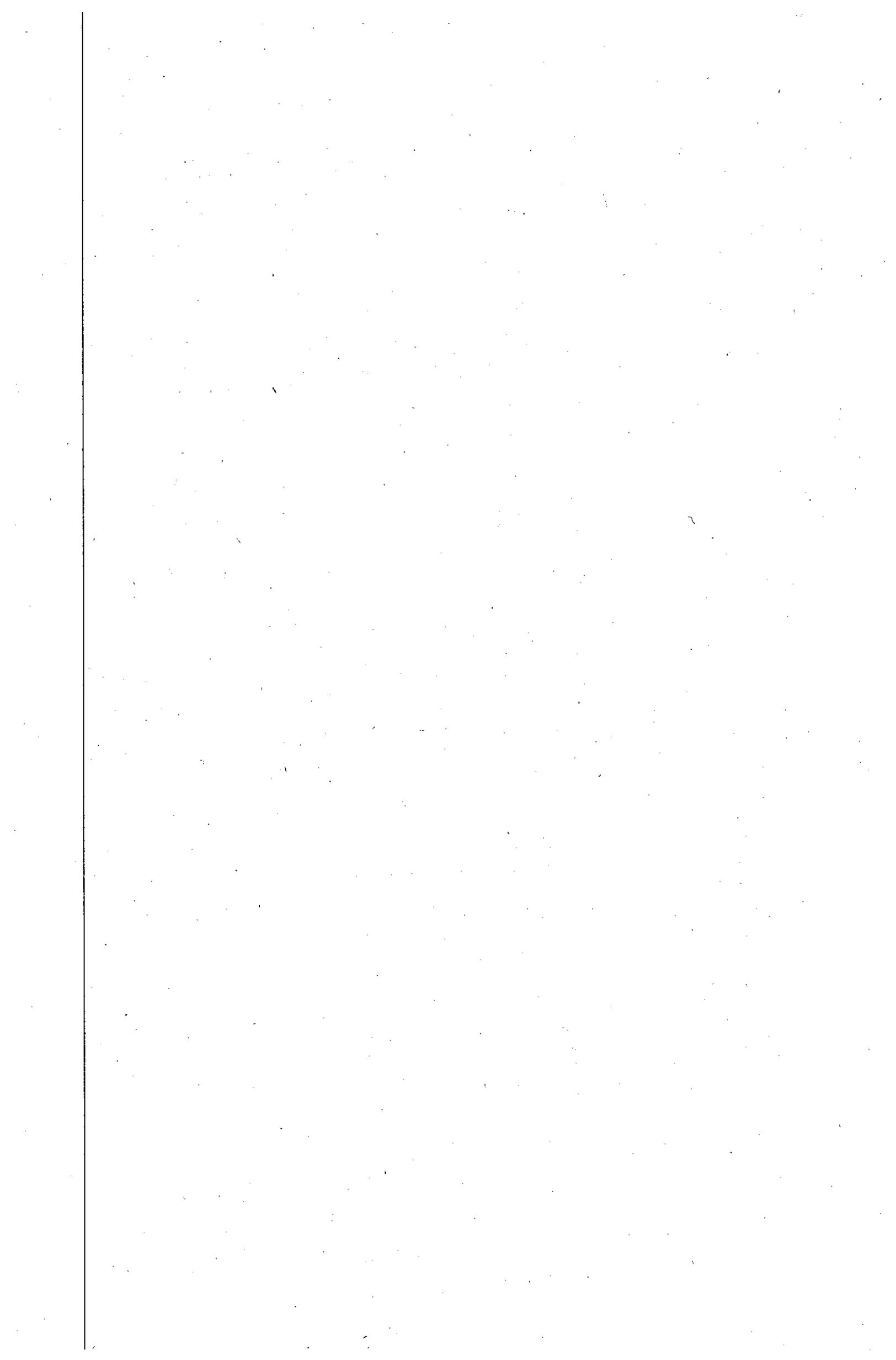
En atención al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, se ordena agregar al expediente el oficio N° 0344 allegado por la parte actora debidamente diligenciado para que conste lo que allí se expresa e igualmente, habida cuenta que el pagador de Agricol S.A ha comunicado mediante escrito que la medida de embargo se encuentra pendiente de ser aplicada por las razones que allí se esbozan, corolario resulta también agregar al expediente lo manifestado para que conste lo que allí se expresa y poner en conocimiento a la parte actora para lo que estime pertinente.

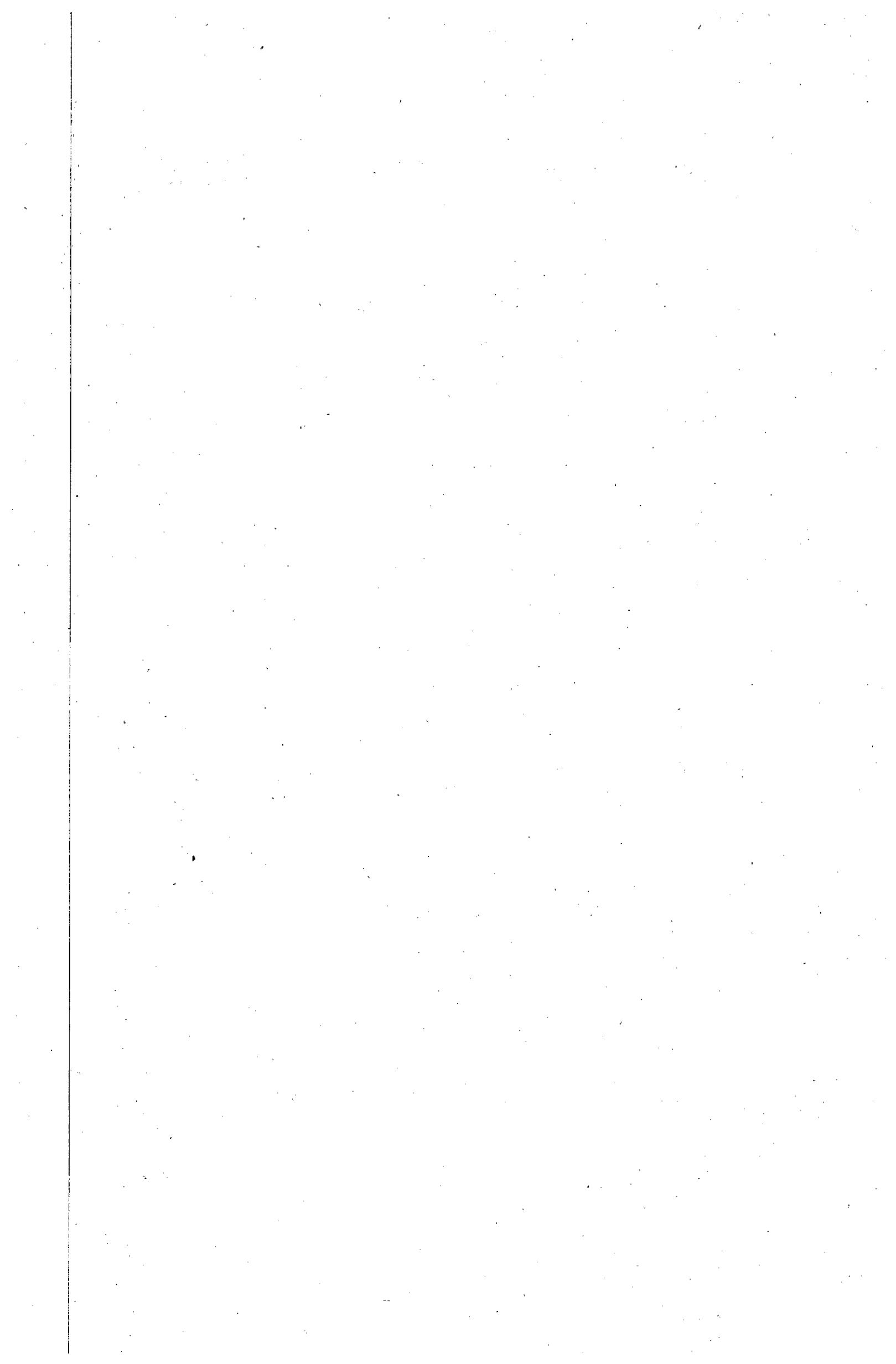
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el oficio N° 0344 diligenciado, así como también, el oficio emitido por el pagador de AGRICOL S.A y PONGASE en conocimiento de la parte actora para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez





INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy 10 JUL 2020 A despacho del señor juez la presente diligencia junto con oficio emitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira V, informando acerca de la inscripción de la medida cautelar de embargo de vehículo decretado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | ORLANDO MEDINA |
| DEMANDADO | WILDER HUMBERTO BARON GIL |
| RADICADO | 765204003004-2020-00040-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° <u>858</u> |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SECRETARIA DE TRANSITO DE PALMIRA INFORMA SOBRE INSCRIPCION DE MEDIDA DE EMBARGO |
| DECISIÓN | ANTES DE RESOLVER SOBRE DECOMISO, ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO |

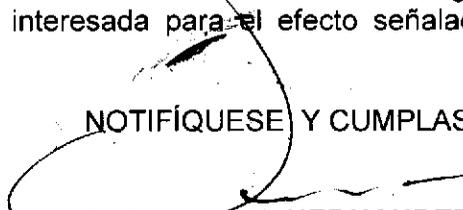
Palmira V. 10 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad según lo manifestado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, Valle mediante oficio N° UL – 12709 (folio 15), corolario resulta expresar que se agregara al expediente para que conste lo que allí se expresa, debiendo en todo caso la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo identificado con la placa PLR-448 a fin de precaver posibles irregularidades al momento de adelantar diligencias posteriores, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se dispondrá acerca del decomiso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Antes de resolver sobre el decomiso del vehículo embargado dentro de presente asunto, requiérase a la parte interesada para el efecto señalado en la parte motiva de este proveído.

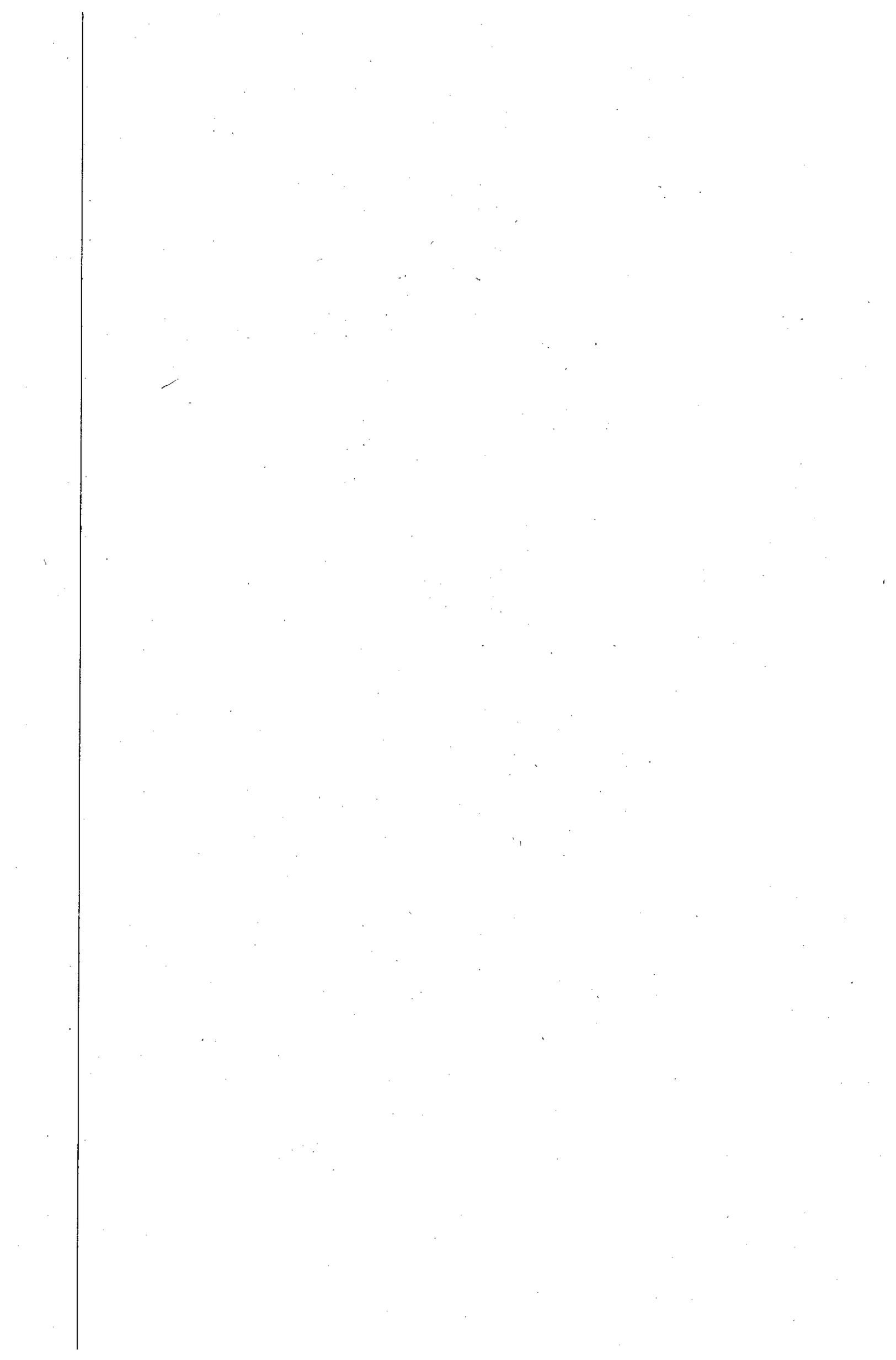
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

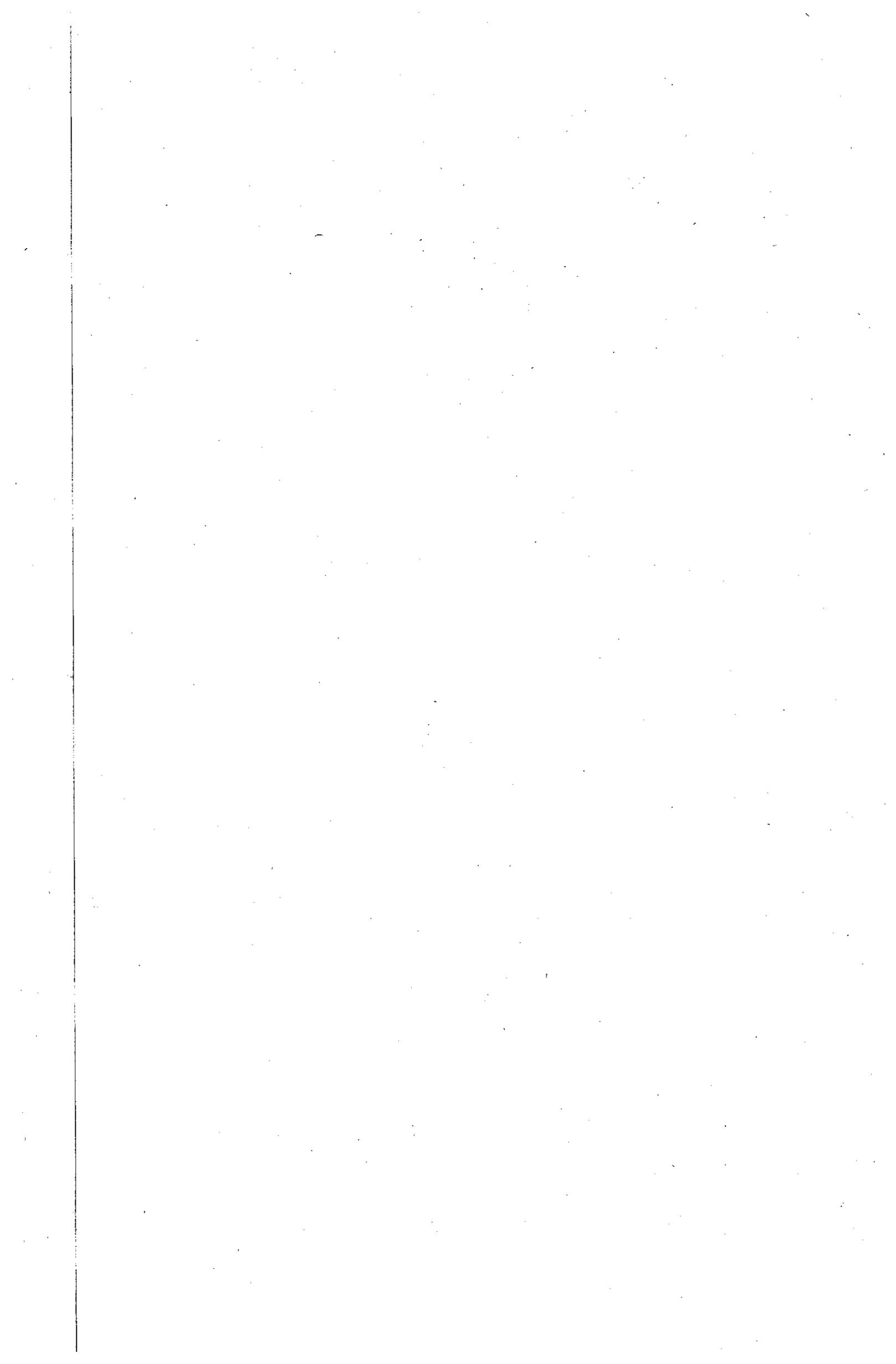
Lo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 5 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 56

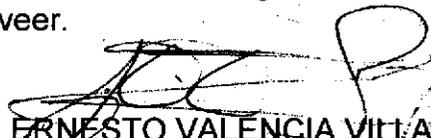
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario







INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 JUL 2020, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal, adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | INGREDIA ZF DEL PACIFICO S.A.S MARIA FERNANDA CAMINALS |
| RADICADO | 765204003004-2020-00071-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0832 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE MEMORIAL DE SUBSANACION DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO |

Palmira V. 8 JUL 2020

Subsanada la demanda en el término legal y habiendo aportado las direcciones de notificación electrónica de las partes dentro del presente tramite ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. 900.433.950-5 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido contra INGREDIA ZF DEL PACIFICO S.A.S y MARIA FERNANDA CAMINALS, se encuentran reunidas las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y los títulos aportados se ajustan a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental,

DISPONE

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra INGREDIA ZF DEL PACIFICO S.A.S y MARIA FERNANDA CAMINALS para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de (\$62.499.998.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 206130069809.

B.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 07 de Marzo del año 2017, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C.- Por la suma de (\$2.522.245.03) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 5921011530.

D.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 02 de Marzo del año 2017, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 5 JUL 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 56 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



